



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA S.C.
INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**"POLÍTICAS PARA LOGRAR UNA EFICAZ INCLUSIÓN LABORAL DE
LIBERADOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO"**

**TESINA
QUE PARA OBTENER EL
TÍTULO DE LICENCIADA EN DERECHO**

**PRESENTA
LOURDES RAMÍREZ MEDINA**

**DIRECTOR
LIC. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS**

XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO.

AGOSTO 2018



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I - IV
CAPÍTULO I.....	1
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO	1
1.1. SAN JUAN DE ULÚA.....	1
1.2. CÁRCEL DE LECUMBERRI.....	5
1.3. ISLAS MARÍAS.....	9
1.4. SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL.....	18
CAPÍTULO II.....	25
CONCEPTOS BÁSICOS EN MATERIA DE DERECHO PENITENCIARIO	25
2.1. DERECHO PENITENCIARIO	26
2.2. SISTEMA PENITENCIARIO	27
2.2.1. PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA PENITENCIARIO	33
2.3. CÁRCEL	37
2.4. PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD	39
2.5. INTERNO.....	40
2.5.1. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.....	42
CAPÍTULO TERCERO	52
POLÍTICAS PARA QUE EN EL ESTADO DE MÉXICO, LOS EXPRESIDIARIOS OBTENGAN DE FORMA INMEDIATA UN EMPLEO FORMAL	53
3.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	53

3.2.CAPACITACIÓN DEL TRABAJO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO	57
3.3. DERECHO A LA LIBERTAD Y PRELIBERTAD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.....	70
3.4. PROBLEMÁTICA QUE ENFRENTAN EXPRESIDIARIOS AL OBTENER SU LIBERTAD Y BUSCAR UNA FUENTE DE EMPLEO	78
3.5 PROPONER QUE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS GENEREN LAS POLÍTICAS NECESARIAS PARA QUE LOS EXPRESIDIARIOS OBTENGAN UNA FUENTE DE EMPLEO FORMAL.....	83
CONCLUSIONES	94
PROPUESTA.....	96
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	97

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es de gran importancia, ya que como se puede observar en una sociedad como la nuestra tan golpeada por la delincuencia, que ha visto incrementarse los indicadores en la incidencia delictiva y violenta, la respuesta del Estado ha sido incrementar las penas y considerando la pena de prisión como la solución a las conductas de carácter antisocial; como se puede observar en la legislación penal de Mexicana.

Es evidente la crisis del sistema penitenciario en México; la cual se puede observar con la sobrepoblación que se registra hasta el día de hoy en los centros penitenciarios, los índices de reincidencia van en ascenso: los delitos en todas sus modalidades no han dejado de incrementarse, la violencia dentro y fuera de los penales son constantes y aun cuando la población penitenciaria se ha duplicado, el ambiente de inseguridad en México no disminuye; luego entonces con todas estas situaciones que se presentan en la vida diaria de los mexicanos, son indicadores de que el sistema penitenciario no está cumpliendo con los objetivos de carácter jurídico y social.

Por otro lado, la ejecución de penas y medidas de seguridad, la última etapa del procedimiento penal acusatorio ha sido una de las etapas más olvidadas y descuidadas por el Estado; afortunadamente con las reformas a nuestro sistema penal de 2008 se da un tratamiento especial a esta etapa, ya que se judicializa lo cual quiere decir que será la Autoridad Judicial la que se encargue de controlar el cumplimiento de las penas, medidas de seguridad y respeto a los Derechos Humanos, a fin de evitar abusos en la ejecución de sentencias.

Confiamos plenamente en que las penas privativas de la libertad y en la eficacia de la prisión como medios de control social; pero no así como medio de reinserción social de las personas que se encuentran sometidas al Sistema Penitenciario Mexicano, ya que en el momento en que son liberadas se enfrentan a un sin número de problemas que les impiden integrarse a la vida social y económica de nuestro país, lo cual resulta una invitación a reincidir, convirtiéndose este proceso de reinserción en un círculo vicioso.

Por lo cual se proponen políticas eficaces para que al momento de reinsertar socialmente a estas personas, puedan contar con los medios necesarios para desenvolverse socialmente y obtengan los recursos económicos necesarios que les permitan vivir dignamente; así como proveer a su familia de lo necesario para subsistir; asimismo el aspecto más importante que se alcance el fin último de este sistema, que debiera ser el que las personas que delinquen no reincidan.

La dualidad de la reinserción y la no reincidencia de las personas que por primera vez o como modus vivendi delinquen son el punto de partida de presente trabajo; teniendo como principal objetivo el que tanto en legislaciones Nacionales como Estatales se consideren nuevas políticas que resulten más eficaces al momento de aplicar procedimientos de reinserción social, el cual no termina al momento de que la persona sentenciada condenatoria es puesta en libertad; sino que efectivamente se dé un seguimiento puntual en libertad hasta que demuestre que puede ser autosuficiente y que a través de un trabajo lícito puede satisfacer sus necesidades básicas de su familia y de él.

Para lo cual el presente trabajo se estructura de cuatro capítulos y en su desarrollo serán analizados diversos temas relacionados con el Sistema

Penitenciario Mexicano, se cuestiona la eficacia de las políticas de reinserción social; con el objetivo de observar las deficiencias de las mismas, no en el marco jurídico, sino en el momento de su aplicación.

En el primer capítulo, se analizarán los antecedentes históricos del Sistema Penitenciario en México, considerando prisiones de alta seguridad que operaron desde la época colonial, como lo fue la cárcel de San Juan de Ulúa en Veracruz, considerada una fortaleza a la que eran canalizados los delincuentes más peligrosos de la época, así como el análisis del sistema penitenciario en Lecumberri tomando en consideración la utilidad de su arquitectura; sin dejar pasar por alto la importancia que tiene hasta nuestros días la Colonia Penal Federal de las Islas Marías, llevándose a cabo el análisis del Sistema Penitenciario Federal y su fundamentación en el artículo 18 Constitucional, el cual establece las bases que regula la actuación en los establecimientos de reclusión.

En el segundo capítulo se abordara el tema los conceptos básicos en materia de Derecho Penitenciario, los cuales permitirán una visión más amplia del tema a tratar, considerando los principios rectores del Sistema Penitenciario en México, mismos que se encuentran establecidos por la Ley Nacional de Ejecución Penal; siendo necesario abordar el tema referente a los derechos y obligaciones de las personas que se encuentran privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios que funcionan en nuestro país y que de igual manera se encuentran regulados en la Ley antes mencionada.

El tercer capítulo versará sobre las Políticas para que en el Estado de México lo expresidarios obtengan de manera inmediata un empleo formal que permita una adecuada reinserción social; tomando en consideración la capacitación para el trabajo en el Sistema Penitenciario tomando en

consideración las aptitudes y habilidades de los internos; tomando en consideración el derecho a la libertad y la prelibertad en el sistema penitenciario del Estado de México; analizándose la problemática que enfrentan los expresidarios al obtener su libertad y buscar una fuente de empleo; asimismo se valorara algunas políticas que se proponen con el objetivo de que se lleve a cabo una eficaz reinserción social; tomando en consideración la inclusión laboral a través de la colaboración de instituciones públicas como privadas en donde el Estado deberá ejecutar acciones que permitan que las personas que son liberadas de los Centros Penitenciarios, Particulares y sociedad se vean beneficiados con la aplicación de estas políticas.

El objetivo fundamental de la presente investigación es la renovación de las políticas de reinserción social, las cuales deberán aplicarse en el Sistema Penitenciario con ética y profesionalismo a efecto de lograr la reinserción social de las personas que en su momento fueron sujetas al Sistema Penitenciario: pero sobre todo evitar que estas personas vuelvan a delinquir: ya que de esta forma no solo son ellos los beneficiados, lo son también sus familiares, la misma sociedad y el Estado estaría cumpliendo con su fin último que es el bien común.

En el desarrollo del presente trabajo se utilizarón los siguientes métodos aplicados a la investigación jurídica:

Método Histórico: Al analizarse la evolución que ha tenido en nuestro país el Sistema Penitenciario a partir de la época colonial y hasta la actualidad, lo que permitirá conocer cuál ha sido la evolución de las instituciones que se organizan al amparo del Derecho Penitenciario como resultados de movimientos sociales y de vida en comunidad.

Método Sistemático jurídico: Tomando en consideración que la regulación del temas que nos ocupa se encuentra regulado dentro de la gama de normas que conforman el sistema jurídico mexicano, obvio es la aplicación del método sistemático jurídico al analizar y relacionar las normas que rigen el Derecho Penitenciario en México, partiendo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.

Método Hipotético Deductivo: Utilizando el silogismo como forma de expresión dialéctica que va de la idea general, hasta la idea de mayor particularidad a efecto de comprender la necesidad de actualizar las políticas de reinserción social en el Estado de México.

Método exegético jurídico: El cual fue aplicado ante la necesidad de interpretar, analizar y relacionar las normas que rigen el sistema penitenciario en México, método que ha permitido proponer diversas políticas a efecto de que la reinserción de las personas privadas de su libertad sea eficaz.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

1.1. SAN JUAN DE ULÚA

La prisión de San Juan de Ulúa localizada en el estado de Veracruz, con apariencia de una fortaleza donde eran enviados los presos por delitos contra el gobierno. Construida aproximadamente en el año de 1582 con cal y canto, con forma de paralelogramo irregular; en su parte principal cuenta con dos torres las cuales se encuentran ubicadas al oriente y al poniente, siendo la primera la más grande con una sala de artillería para la defensa del puerto. Las mazmorras o lugares destinados para celdas tienen forma de bóvedas, con muros de piedra de origen coralario y con un espesor de 5 a 6 metros. Adquirió importancia en la ciudad de México ya que ahí se enviaban a los presos cuyas sentencias eran mayores a 20 años de prisión. Era de construcción maloliente, húmeda e insalubre; faltaba por completo ventilación, luz, aseo y un clima insoportable; situación que se vio reflejada en los nombres asignados a las galerías, tales como "el infierno", "la gloria", "el purgatorio" y "la leona".

"La fortaleza de San Juan de Ulúa fue construida originalmente por los conquistadores o aventureros españoles como un baluarte para defender de la piratería el puerto de Veracruz y las costas colaterales del vasto territorio recién usurpado; después fue utilizada como prisión de Estado y para reos civiles y militares generalmente sentenciados a muy largas condenas. Su edificación, hecha sobre un islote constituido por una especie de madre para llamada vulgarmente "piedra muca" o "múcara", distante unos mil metros del citado puerto y descubierto por Juan de Grijalba en junio de 1518, se comenzó

en 1582, empleándose en el proceso de su construcción más de 200 años y a un costo que sobrepasa la enorme cifra de 40 millones de pesos, que equivaldrían a más de mil millones de los pesos actuales.”¹

En los casi 500 años de este inmueble colonial, lugar emblemático de la ciudad de Veracruz, San Juan de Ulúa fue puerto, cuartel militar y prisión de alta seguridad.

En la actualidad es un lugar muy visitado por turistas nacionales y extranjeros, que acuden continuamente a conocer lo que se conserva, para eterna maldición de tiranos y opresores, de los antros pavorosos donde tantos seres humanos pasaron horas interminables de desolación y de amargura.

Desde la tenebrosa dominación española hasta la Dictadura de Porfirio Díaz, este presidio fue empleado para encerrar en sus cámaras infernales no sólo a los bandoleros y asesinos, sino a no pocos desdichados, víctimas de monstruosas injusticias.

En el piso bajo del edificio de San Juan de Ulúa se encuentran las mazmorras o calabozos destinados al presidio, entre los que se encuentran dos designados con el nombre de tinajas, verdaderos sepulcros donde fueron enterrados vivos muchos presos. Por fortuna y gracias a la filantropía de los señores Foster, Carbó y Arechavaleta, no existen ya esos remedos de las jaulas de Luis XV; más sin en cambio subsisten todavía otros calabozos lóbregos, húmedos, pavorosos que aterrorizan. Las emanaciones fétidas, las filtraciones salitrosas y las reducidas corrientes de aire que penetran en esta

¹ Cfr. MARTÍNEZ Nuñez. "Historia de la Revolución Mexicana Matirez de San Juan de Úlua". Secretaría de Gobernación, México. 1968. P. 2

especie de cavernas, todo contribuye a la destrucción y al aniquilamiento del individuo.

“... por lo que en particular se refiere al Castillo de San Juan de Ulúa, diremos que si bien es cierto que esta horrenda prisión, como todas las anteriores, albergó bajo sus muros a empedernidos criminales cuya permanencia en el concurso de las gentes honradas hubiera sido peligrosa, también sirvió de instrumento de martirio para muchos espíritus nobles, dignos de las mayores alabanzas.”²

Funcionó como cárcel más de 150 años en diferentes etapas como la Inquisición, la Independencia y el Porfiriato; este último generó el mayor número de presos. En las celdas de 8 por 20 metros y como se mencionó antes, su techo cóncavo, se alojaban hasta 200 personas. Al cruzar el puente del último suspiro o puente sin retorno, los presos entraban al infierno de San Juan de Ulúa.

Víctimas de la Dictadura porfiriana, ciertamente fueron muchos los ciudadanos amantes del progreso, de la libertad y de la dignidad de México que tanto en la época colonial como en la independiente sufrieron encarcelamientos más o menos largos y penosos en San Juan de Ulúa, y que saborearon la amargura de hondos infortunios en la soledad de las espantosas mazmorras del presidio; pero la celebridad de esta fortaleza, que siempre tuvo fama de ser una de las más crueles prisiones del orbe, se acrecentó a partir de los seis primeros años de este siglo en que el general Díaz, convertido ya en el más despiadado de todos los tiranos, la utilizó para matar lenta y horriblemente bajo sus muros terribles y sombríos, a sus más temidos opositores.

² Ibídem. P. 16

El peor castigo de los prisioneros eran las condiciones en que vivían: calor, deshidratación, hambre, hacinamiento, falta de higiene, humedad, obscuridad. La marea subía 10 centímetros todos los días inundando las celdas en las cuales los presos pasaban largas horas con los pies bajo el agua. Las sentencias no llegaban porque los hombres no resistían más de un año en esas condiciones. Además existían los castigos de estiramiento en el potro, gotas de agua que los enloquecían y trabajos forzados bajo el sol.

En el caso del castigo de la gota de agua en la cabeza se aprovechaba que en el techo de las celdas hay estalactitas y debajo de la prisión está el mar. Todos los muros tienen coral y el agua sube a través de los muros por capilaridad. Para que el agua llegue a la parte alta y se formen estalactitas deben pasar más de 50 años, luego con la producción del goteo constante se hacen formaciones en el piso llamadas estalagmitas. En las paredes se ven escurrimientos blancos que contienen coral el cual va quedando adherido al paso del tiempo.

*“La cárcel albergo a personalidades destacadas de la historia de México, como Benito Juárez por orden de Santa Anna y luego éste por órdenes de Juárez, Porfirio Díaz, Francisco Javier Clavijero, Salvador Díaz Mirón, los hermanos Flores Magón, Valentín Gómez Farías, Melchor Ocampo, los huelguistas de Cananea y Río Blanco, Agustín de Iturbide y una lista interminable de políticos y sacerdotes que llegaron a San Juan de Ulúa no para ser castigados sino en espera de una embarcación que los llevaría al destierro, dado que éste era el puerto principal de México”.*³

³ Cfr. GALINDO Sánchez. “Tansfmacón del Sistema Penitenciario Federal”; [En línea] México. 2012. [fecha de consulta 04 de diciembre de 2016]

Durante más de 200 años fue prisión de alta seguridad considerada dentro de las mejores del mundo, un monumento al sufrimiento humano tanto físico como psicológico, en un nivel similar a las cárceles de la Isla del Diablo, en la Guayana Francesa y la de la Bastilla en Francia.

En 1962 el castillo fue declarado monumento histórico y entregado al INAH y en la actualidad cuenta con guías que ofrecen un recorrido dentro de las instalaciones del edificio y al mismo tiempo narran las diferentes etapas de su historia.

1.2. CÁRCEL DE LECUMBERRI

Esta penitenciaría se localiza en el Distrito Federal; actualmente Archivo General de la Nación; surge por la necesidad de la reforma al Código Penal de 1871, en el que se anexa un proyecto arquitectónico para la creación de una penitenciaría elaborado por el Ingeniero Antonio Torres Torija y la construcción por parte del Ingeniero M. Quintana, siendo su primer director el prestigioso jurista Miguel Macedo. Se inició su construcción en el año de 1885 y se inauguró en el 29 de septiembre de 1900, siendo presidente de la República el General Porfirio Díaz Mori.

El edificio se construyó con un estilo del tipo Bentham, o sea de tipo Panóptico del tipo radial, en donde convergen al centro del polígono todas las crujiás, en cuyo centro se erige una torre de 35 metros de altura destinada para la vigilancia de todo el penal.

Lecumberri contaba con siete crujiás, dentro de las cuales existía una galera de homicidios, conocida también como galera de sangre, otra galera de

robo, destinada a reos peligrosos clasificándolos de acuerdo con su peligrosidad y en atención a los delitos cometidos. Posteriormente se agregó otra más, la crujía "J" en la cual se recluía a los homosexuales; de ahí la denominación que el pueblo da a este tipo de personas.

Cabe mencionar que antes de ocupar su celda definitiva los reos ingresaban a la crujía H y permanecía ahí durante el término constitucional en el que se les dictaba auto de formal prisión, libertad bajo fianza o saliera por falta de motivos o pruebas.

Las ventajas de este modelo, en el cual el preso se encontraba completamente incomunicado día y noche y se permitía a este aspirar a una mejoría de condición a través de una buena conducta ya que encausar la conducta de los presos era más fácil con el panoptismo donde se planteaba la posibilidad de observar a todos los presos desde un punto. Manteniendo así en ellos la precepción de ser vigilados constantemente

Además la estructura de Lecumberri fue construida por altos y resistentes muros, pisos firmes para evitar que se pudieran construir túneles de escape, así como un drenaje con vericuetos y trampas que evitaba que pudieran ser utilizados como medios de fuga

Desde la presidencia de Manuel González se iniciaron los estudios para la creación de un penal moderno en la Ciudad de México. La necesidad de erigir dicho edificio provenía desde la Constitución de 1857, que en su artículo 23 dejaba en el poder administrativo el cargo de establecer a la brevedad el régimen penitenciario con miras a la abolición de la pena de muerte.

Se previó para 800 varones, 180 mujeres y 400 menores de 18 años; contaba con 804 celdas, talleres, enfermería, cocina y panadería. Tenía un área de Gobierno, sección de Servicio médico y salas de espera; las crujías tenían celdas para un solo preso con cama y servicio sanitario; en cada crujía existía una sala de castigo con puertas sólidas que tenían una mirilla. Se regía por un consejo de Dirección que hacía las veces de jefe inmediato de todas las áreas.

El sistema penitenciario que se eligió, de acuerdo con los adelantos científicos de la época, se aplicaba solo a los individuos sentenciados a condenas mayores a cinco años. Los presos pasaban el primer tercio de su tiempo en rigurosa incomunicación, bajo el régimen celular; la tercera parte ingresaban a los talleres para trabajar en común y el último tercio de la sentencia podían empezar a disfrutar de su libertad preparatoria, saliendo a trabajar durante el día y entrando a la prisión durante la noche.

En 1908 se dio autorización para ampliar la construcción en donde originariamente tenía una capacidad para 996 internos; en el año de 1971 tuvo una población aproximada de 3800 sujetos y más adelante llegó a tener 6000 internos.

Existía también un lugar llamado "el Apando" del que José Revueltas después de haber estado preso, hizo una novela en la que refleja la podredumbre de la cárcel, su anacronismo y la degradación del ser humano.

Los primeros inquilinos de Lecumberri fueron trasladados de la cárcel de Belén. Al inicio se planteaba que esta permaneciera como espacio para la reclusión de quienes estaban siendo procesados, pendientes de ser sentenciados, mientras que Lecumberri obedecería a su vocación penitenciaria y albergaría a los sentenciados que serían reformados por el sistema.

“Lecumberri se estableció con un sistema penitenciario progresivo, cuyo objetivo era que el recluso atravesara, a lo largo de su vida en prisión, por, por una sucesión de periodos... Desembocan ellos en la excarcelación condicionada o preparatoria”.⁴

Pero el propósito del sistema se frustró, ya que en el año de 1933 cesó Belén y todos los procesados fueron trasladados a Lecumberri, que de golpe pasó a ser de un Centro redentor a penitenciaria y prisión preventiva.

Para ese entonces los reclusos usaban uniformes consistentes en ropa de mezclilla, gorra del mismo material; llevando impreso el número de registro que se les asignaba a su ingreso en dicho lugar, tiempo después se ordenó, se uniformaran con ropas a rayas que tenían semejanza con las cebras.

“El día se iniciaba dentro del penal con el toque de diana para levantarse, el mismo se escuchaba a las 4:30 a.m. El pase de lista se realizaba a las 5 de la mañana, a las 7 en punto se servía el desayuno –consistente en un bolillo y café- al medio día se servía la comida – integrada por sopa, carne, frijoles y otro pan blanco- y por la noche la merienda – consistía en pan y café negro - . De 18:30 p.m. a las 19 hrs. Se efectuaba el último pase de lista para que los reos reingresaban a sus celdas. El trabajo de conservación y limpieza del recinto se realizaba de cinco a seis veces al día. No estaba instituido el trabajo como terapia ocupacional. Así que la mayor parte de los reos no tenía

⁴ Cfr. GARCÍA Ramírez. “Al final de Lecumberri”; Fondo de Cultura Económica; México, 1979. P. 81.

ninguna actividad física a lo largo del día. La disciplina interna recaía en un recluso comisionado por la Dirección del Penal. Este sujeto era por lo regular un hombre fuerte y malo al que se le denominaba "Mayor" tenía facultades para imponer correcciones, o para castigar a los encarcelados problemáticos, y recomendaba al Director del Penal: la celda de castigo donde se les recluía y aplicaba el castigo correspondiente por alguna indisciplina cometida. También era el encargado de transformar a los reclusos más peligrosos en personas tranquilas, mediante golpizas que les propinaba, vigilaba el cumplimiento de los castigos impuestos a los presos, cobraba las cuotas obligatorias por favores y canonjías que les proporcionaba a los encarcelados".⁵

El palacio de Lecumberri, también es conocido como el Palacio Negro, luego de la decena trágica y la traición de Victoriano Huerta, el 22 de febrero de 1913, el presidente Francisco I. Madero y José María Pino Suárez, salen del Palacio Nacional para ser trasladados a Lecumberri, escoltados por los integrantes del Heroico Colegio Militar en la Ciudadela, sin embargo fueron brutalmente asesinados justo al llegar al lugar. A partir de ese magnicidio a este recinto penitenciario se le conoce como el Palacio Negro de Lecumberri.

La historia del palacio negro de Lecumberri concluye el 27 de agosto de 1976 al ser clausurado por su último Director, el Dr. Sergio García Ramírez y actualmente como ya se menciono es sede del Archivo General de la Nación.

1.3. ISLAS MARÍAS

⁵ Cfr. CARDENAS. "Adiós Lecumberri"; Editorial Nava S.A.; México. 1982. P. 18

La Colonia Penal Federal de las Islas Marías se encuentra ubicada en el conjunto de cuatro islas que forman un archipiélago en el Océano Pacífico, frente a las costas de Nayarit. A estas islas se les conoce como; Isla madre, que es la sede principal de la prisión, Isla Magdalena, Isla María Cleofás e Isla San Juanito, ocupando una extensión aproximada de 120 kilómetros cuadrados y una capacidad instalada para recluir 3000 colonos

Vallarta sugirió el uso de las Islas Marías entonces abandonadas. Para fines de colonización penal: también propuso convenios entre los Estados y la Federación. Montiel y Duarte estimó que la colonización penal podría reemplazar ventajosamente la pena de muerte y apuntó a que aquella constituía una necesidad ineludible. Macedo consideró que las colonias penales eran adecuadas para el envío de reincidentes leves.

Por razón del decreto promulgado el día 12 de mayo de 1905 las Islas Marías fueron destinadas para el establecimiento de una colonia penitenciaria. El acuerdo Presidencial del 26 de Junio de 1908, da la base para el reglamento provisional del 13 de enero de 1909. Cabe mencionar que se publicaron dos reglamentos más, uno el día 10 de marzo de 1920 y el otro el 30 de diciembre de 1939. En sus inicios albergaba a sentenciados de delitos graves.

La información más remota de la existencia de los Centros de Reclusión operados por el Gobierno Federal se refiere a la operación de la Colonia Penal Federal Islas Marías; como ya se mencionó antes en el año de 1905, cuando el entonces Presidente de la República Porfirio Díaz ordena su creación para remediar la sobrepoblación de la cárcel de San Juan de Ulúa y llevar a cabo la primera clasificación e internamiento de los presos llamados en aquel entonces incorregibles o de difícil trato o manejo.

Durante muchos años esta Colonia Penal sirvió para contener a los presos de mayor peligrosidad en el país y fue hasta principios de los años 70 con la creación de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, cuando se cambia su condición y solo se hacen acreedores a purgar una condena en situación de colonos aquellos internos que tengan un bajo perfil de capacidad criminal y peligrosidad.

Actualmente cuenta con campamentos talleres, telefonía, correo, escuelas, comedores, instalaciones deportivas, instalaciones recreativas, carreteras, pista de aterrizaje, muelle, energía eléctrica, sistema de drenaje, sistema de extracción y potabilización de agua, sistema de tratamiento de aguas residuales, servicios médicos, instalaciones agropecuarias y pesqueras.

Con fecha 17 de septiembre de 1991, dentro de un proceso de modernización del Sistema Penitenciario Nacional, se expidió el nuevo reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías

Posteriormente el 30 de noviembre de 2012 el Presidente de la República Mexicana, Felipe Calderón Hinojosa expide el Reglamento del Complejo Penitenciario Islas Marías publicado en el Diario Oficial de la Federación. En el cual establece cual es el objetivo del Sistema de Reinserción en las Islas Marías derivado del artículo 41 el cual señala:

“Artículo 41. El Sistema de Reinserción consiste en el Programa dirigido a la reinserción de los sentenciados, a través de la clasificación objetiva para determinar la Atención Técnica Interdisciplinaria, aplicada mediante tratamientos y programas, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios indispensables

para lograrlo y el enfoque permanente encaminado a la no reiteración en la conducta delictiva. Los procedimientos del Sistema de Reinserción son:

- a) Evaluación inicial;***
- b) Clasificación;***
- c) Atención Técnica Interdisciplinaria***
- d) Seguimiento y reclasificación;***
- e) Programas de preliberación y reincorporación, y***
- f) Libertad vigilada”.***⁶

La base de este sistema de reinserción social es la clasificación de los internos a través de una evaluación inicial que permita el conocimiento de los factores que influyeron en la conducta delictiva del sentenciado con el objetivo de brindarle una atención técnica interdisciplinaria y dar seguimiento a su tratamiento. En su momento oportuno sujetarlo a programas de preliberación y reincorporación, hasta disfrutar de la libertad bajo vigilancia.

Dicho ordenamiento señala que los internos deberán ser alojados en las instalaciones de las Islas Marías las cuales se encuentran destinadas a la recepción y clasificación; para su observación y evaluación permitiendo con ello una atención técnica interdisciplinaria, al respecto señala:

“Artículo 55. La Atención Técnica Interdisciplinaria será aplicada mediante programas de reinserción y tratamientos, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte; respetará en todo momento los derechos humanos

⁶ Reglamento del Consejo Penitenciario de las Islas Marías. Art. 41

de los internos, así como su ideología política o religiosa, cuidando la no aplicación de medidas discriminatorias”.⁷

Dichos programas de reinserción se aplican a través de un conjunto de estrategias que permiten determinar la inclusión al trabajo dentro de la colonia de las Islas Marías; brindando la capacitación para el trabajo y de acuerdo a la capacidad de cada uno de los internos, teniendo las modalidades que señala el artículo 69 del Reglamento de las Islas Marías el cual establece:

“Artículo 69. El trabajo penitenciario que realicen los internos en el Complejo estará comprendido en alguna de las siguientes modalidades:

I. Las de formación profesional;

II. Las dedicadas al estudio y formación académica;

III. Las de producción;

IV. Las ocupacionales que formen parte de una actividad productiva;

V. Las prestaciones personales en servicios auxiliares comunes, así como las tareas de mantenimiento, limpieza y autosuficiencia del Complejo, en sus zonas urbanas, instalaciones e inmediaciones de los Centros;

VI. Las artesanales, intelectuales y artísticas;

VII. La ganadería, la agricultura, silvicultura, apicultura y acuicultura;

VIII. Las de apoyo a las actividades de sustentabilidad y medio ambiente, y

⁷ Reglamento del Consejo Penitenciario de las Islas Marías. Art. 55

IX. *Las demás que se determinen afines al Programa de Reinserción*.⁸

Bajo este sistema se procura que los internos se integren a una vida productiva dentro del complejo; el desempeño de dicho trabajo le permitirá disfrutar de los beneficios de la libertad anticipada.

Por otro lado es importante señalar que las actividades laborales que realicen los internos serán definidas con atención a su nivel de seguridad, custodia, intervención y comportamiento.

Independientemente de la participación que tengan los internos en actividades productivas deberán desarrollar actividades de carácter educativo, artístico, cultural, Deportivo, cívico y social, así como de carácter recreativo como parte de un tratamiento interdisciplinario.

En lo referente a la capacitación para el trabajo es considerado como un proceso formativo que se lleva a cabo a través de un procedimiento planeado, sistemático y organizado que permitirá que el interno adquiera los conocimientos y habilidades técnicas para llevar a cabo actividades productivas en tanto cumple con su sentencia. Por lo que el citado reglamento determina que son los tipos de capacitación, en su artículo 83, el cual establece:

“Artículo 83. Los tipos de capacitación son:

a) Capacitación Inmanente, aquella que se origina adentro del grupo, es decir, la que es producto del intercambio de

⁸ Reglamento del Consejo Penitenciario de las Islas Marías. Art. 69.

experiencias o de la creatividad de alguno de sus integrantes que luego se trasmite a los otros;

b) Capacitación Inducida, la que proviene de las enseñanzas de una persona extraña al grupo, y

c) Adiestramiento, el proceso formativo a corto plazo aplicado de manera sistemática y organizada mediante el cual las personas aprenden conocimientos, aptitudes y habilidades en función de objetivos definidos, implica la transmisión de conocimientos relativos al trabajo, actitudes frente a aspectos de la organización de la tarea y del ambiente”.⁹

Con la capacitación para el trabajo los internos desarrollaran aptitudes y habilidades que le permitirán integrarse al campo laboral y con ello a una vida productiva que les permita brindar apoyo a familiar y cubrir el pago de la reparación del daño.

En la misma tesitura este Sistema de Reinserción, la educación es considera como el conjunto de actividades de orientación enseñanza y aprendizaje encaminadas a que el interno alcance niveles de conocimientos que le permitan un amplio desarrollo personal y profesional.

Así como es importante que el recluso desarrolle actividades productivas y alcance un desarrollo personal, es importante la comunicación familiar, ya que ello permitirá que el Sistema de Reinserción Social sea efectivo por lo que el reglamento de las Islas Marías motiva las relaciones familiares, considerando la residencia temporal de la familia dentro del Complejo de las Islas Marías y una vez cumplidos estos, la residencia familiar hasta el

⁹ Reglamento del Consejo Penitenciario de las Islas Marías; México. 2012. P. 63.

externamiento del interno, lo anterior tomando en consideración los niveles de custodia y el catálogo de estímulos.

Esta colonia en la actualidad depende de la Secretaría de Gobernación, situación que le da el carácter de Federal.

El Estatuto de las Islas Marías se reformó de manera integral, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación en día 1 de abril de 2010, ajustándose a la evolución actual del Sistema Penitenciario Federal, modernizándolo para que cumpla con mayor eficacia su cometido y poniéndolo de conformidad con las reformas de 2008 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el año 2010, por decreto del Congreso de la Unión, la Colonia Penal Federal Islas Marías se transformó en el Complejo Penitenciario Islas Marías.

La reforma hace viable que en el archipiélago de las Islas Marías, los internos federales y del fuero común, bajo condiciones científicas y humanas, con determinación de la Secretaría de Seguridad, puedan compurgar sus penas con la posibilidad de una reinserción social plena.

Con la sobrepoblación que existe en las prisiones en México y con las reformas que la Secretaría de Gobernación ha realizado, el archipiélago constituye un verdadero remanso en comparación con la situación que guardan los internos en las demás instituciones penales de la República Mexicana.

“Las Islas Marías ya no es una prisión temible a la antigua usanza de las colonias penales del pasado, sino un Complejo

Penitenciario al que se aspiró alguna vez. Queda manifiesto en el nuevo escrito del Estatuto que la voluntad política desea dar eficiencia, con la renovación de las Islas Marías, al Sistema Penitenciario Federal tan agobiado por factores múltiples que nos son fáciles de superar”.¹⁰

El Complejo será regido por la Legislación Federal que en este momento y directamente dentro de la materia, se ha innovado, luchando por constituirse en un modelo que pueda ser imitado por las diversas entidades federativas, tomando en consideración el principio de legalidad.

Se conserva dentro del cuerpo de preceptos el concepto, para muchos plausible, de otorgar a los internos un tratamiento desde el enfoque de la “reinserción social” lo que permite tener la esperanza de que la prisión deje de ser una universidad del delito, como ha sido considerado por criminólogos en el pasado.

Por otro lado siempre se buscó la oportunidad para que el trabajo que realizaran los internos fuera válido, de rango industrial con el objetivo de liberar al Estado de la carga del sostenimiento del penal. Dicho objetivo al parecer puede verse cristalizado, ya que de acuerdo con las reformas al Estatuto se puede lograr de conformidad con lo que establece último párrafo del artículo 8 y 9, cuando se hace mención de que se podrá autorizar el ingreso, y en su caso la permanencia temporal en el Complejo Penitenciario, de empresas prestadoras de servicios, cuyas actividades se relacionen con los términos de reinserción, capacitación para el trabajo, educación, salud, deporte, desarrollo productivo e industria penitenciaria.

¹⁰ Cfr. Galindo Sánchez. Ób. Cit. 81.

La autorización para la estancia y visita de familiares dio un toque de humanismo y colaboración para la readaptación social en el pasado, ahora continua en la práctica. Con ello el Complejo de las Islas Marías adquiere un perfil más humano, sin descuidar la seguridad a la que deben estar sujetos los internos.

La seguridad interna que por mucho tiempo quedo bajo las órdenes del el Ejecito y la Armada de México, ahora como se mencionó anteriormente queda en manos de la Secretaria de Gobernación, cuya selección, capacitación y actualización se llevan a cabo de manera cautelosa.

Los teóricos norteamericanos sostienen que los elementos básicos para el buen desarrollo penitenciario son: La ley, el personal idóneo, instalaciones adecuadas y el presupuesto. En el caso del Complejo Penitenciario de las Islas Marías, se encuentran los cuatro, lo cual debe asegurar la reinserción social de los internos.

“Hay que subrayar que un adelanto dentro del régimen propio del Complejo de las Islas Marías, es que no existe circulación de dinero y todo se realiza por medio de pagos electrónicos a fin de evitar la corrupción...”¹¹

Una importante Política Penitenciaria aplicada en el Complejo de las islas Marías es la política anticorrupción y que consiste en no permitir el uso de efectivo a los colonos ya que cualquier pago se lleva a cabo a través de transferencias electrónicas.

1.4. Sistema Penitenciario Federal

¹¹ Ibídem. P. 80.

A partir de 1956 se reorganiza el Sistema Penitenciario a través de la atención del tratamiento de los internos en funciones más específicas. Para este año ya se contaba con estadísticas e información de todo el sistema.

Cabe mencionar que el Sistema Penitenciario en nuestro país encuentra su fundamento legal en el artículo 18 Constitucional, ordenamiento que establece las bases mediante las cuales se regula la actuación en los establecimientos de reclusión. Mediante este precepto, el Estado Mexicano pretende alcanzar la reinserción de los delincuentes.

La diversidad de reglamentos en unos casos y en otros, la ausencia de ellos, aunados a una profunda discrecionalidad de las autoridades ejecutoras, han dado como resultado una gama violaciones y abusos a los derechos humanos de los reclusos.

Situación que ha prevalecido en nuestro país, a pesar de que la organización de las Naciones Unidas ha fijado las bases bajo la cuales los Estados deben ajustar sus normas para el tratamiento de delincuentes.

En acatamiento a las anteriores disposiciones, en 1971 se promulgó la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, ordenamiento que constituye la base del sistema penitenciario.

Fue a partir de ese año en que el Sistema Penitenciario en México estableció la necesidad de readaptar a los delincuentes para su posterior reincorporación a la vida productiva y para alcanzar dicho objetivo, se creó todo un sistema estatal que pudiera manifestarse como respuesta a las nuevas exigencias del problema penitenciario; se crearon los Consejos Técnicos

Interdisciplinarios, encargados de dar sustento y reconocimiento al nuevo modelo de tratamiento penitenciario, el llamado "Sistema Progresivo Técnico".

Por otro lado y con la finalidad de modernización y de acuerdo al Reglamento emitido sobre los Centros Federales de Readaptación Social publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de agosto de 1991. Se decidió la construcción de tres Centros Penitenciarios de máxima seguridad en los Estados de México, Jalisco y Tamaulipas.

Para un diagnóstico del Sistema Penitenciario se debe partir de sus objetivos y encomiendas constitucionales, legales y sociales. El principal referente normativo del Sistema Penitenciario Federal es la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos que en el artículo 18, párrafo segundo establece:

"El Sistema Penitenciario organizara sobre la base del respeto a los Derechos Humanos del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación. La salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley".¹²

Por ello para fortalecer el sistema penitenciario se requiere recuperar el sentido original de los centros penitenciarios como lugares que promuevan y busque la reincorporación social de los internos, mediante la implementación de mecanismos y estrategias penitenciarias que en apego irrestricto de los derechos humanos de los internos, mediante su ejercicio se alcancen los objetivos de reinserción social en los términos previstos por el artículo 30 de la

¹² Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 18

Ley del Sistema Penitenciario y Ejecución de Sanciones, para que incluso por medio de los beneficios de Libertad Anticipada a que tienen derecho, puedan lograr la reinserción de manera anticipada a la sociedad, esto sin dejar a un lado la finalidad de la pena en el caso de la privativa de la libertad, que de acuerdo a las nuevas posturas teóricas en el marco de un estado de derecho democrático moderno llevan implícita una prevención futura del delito, objetivo plasmado en el precepto constitucional base de nuestro sistema penitenciario, lo que implica luego entonces que se requiera la implementación de mecanismos y estrategias penitenciarias basadas en el trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, obligación que atañe a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social.

Para el año 2000 el objetivo primordial es la organización del Sistema Penitenciario, así como el desarrollo de la Industria Penitenciaria, que genere y retroalimente una verdadera responsabilidad social.

En junio de 2008 se dieron trascendentes incorporaciones al artículo 18 Constitucional, se sustituyó la "readaptación social del delincuente" como objetivo del sistema que databa de 1965, por la de "reinserción del sentenciado". Asimismo dicha reforma incorporo como bases para lograr la reinserción a la salud y el deporte.

Por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se incorporó la base del respeto a los Derechos Humanos.

De esta forma se plantea un fin u objetivo central del Sistema Penitenciario Mexicano que es:

“... lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir”.¹³

Y como medios para obtener este propósito central se plantean cinco ejes o bases para el logro de la reinserción del sentenciado.

- a) El respeto a los Derechos Humanos**
- b) El trabajo y capacitación para el trabajo**
- c) La educación**
- d) La salud**
- e) El deporte**

Por otra parte existen diversas disposiciones constitucionales que consagran derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad y que constituyen mandatos y directrices para el Sistema Penitenciario en México; las cuales son las siguientes:

- Control judicial sobre la ejecución de las penas (art. 21, párrafo 3º),**
- Separación entre internos, procesados y sentenciados, siendo reclusos en sitios distintos (art. 18, párrafo 1º),**
- Posibilidad de que mexicanos que cumplan con sus sanciones en otros países, sean trasladados a México para cumplir su condena con base a los sistemas de reinserción social. (art. 18, párrafo 7º),**
- Posibilidad con las restricciones que establezca la ley de cumplir la condena en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a**

¹³ Cfr. ZEPEDA Lecuona. “Situación y Desafíos del Sistema Penitenciario en México” [En línea] México. 2012, [fecha de consulta 25 de noviembre de 2016]

fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. (art. 18, párrafo 8º),

- La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que por su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. (art. 20, B fracción IX, párrafo 2º)
- En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computara en el tiempo de la detención. (art. 20, B fracción X, párrafo 3º).

Uno de los análisis más completos y minuciosos de la reforma constitucional de 2008 hace referencia a que aunque la incorporación de la noción "reinserción" se plantea como un cambio de denominación; implica una restricción al alcance del artículo 18 Constitucional, que antes abarcaba a todo el sistema penal y ahora se reduce al sistema penitenciario: ya que la reinserción sugiere más un acto o proceso de carácter mecánico que se orienta solo al concluir el cumplimiento de la sanción; en tanto que la readaptación se aplica a toda la etapa que va desde la emisión de la sentencia, el internamiento y el cumplimiento de la condena.

Como se observa el concepto de reinserción social sustituye al de readaptación, lo que involucra el compromiso de evitar la reincidencia delincencial con la participación de diversos actores, además del gobierno, en el proceso de reintegración del interno a la sociedad, una vez que ha cumplido con su sentencia.

"Con algunas adecuaciones instrumentales hoy se aplica el modelo técnico-progresivo en el sistema penitenciario mexicano, asociado a factores de valoración objetiva para el

*mejoramiento de perfil y de la conducta de los internos sentenciados”.*¹⁴

Por lo que la individualización de la pena exige técnicas para promover la finalidad de la penas, en este caso especialmente el objetivo es la reinserción social que tiene un carácter técnico progresivo, en virtud de que se cuidan los elementos con los cuales se puede lograr dicha reinserción social, sobretodo manteniendo dentro de los centros y complejos penitenciarios una población manejable, con ello puede demostrarse que lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es viable en la realidad.

“Los objetivos del modernos Sistema Penitenciario Federal, el cual se basa en la reinserción social, aplicando un modelo de carácter técnico-progresivo son:

- *Proveer al interno de herramientas que faciliten la adaptación, el desarrollo persona y la generación de condiciones para la reinserción.*
- *Optimizar el recurso humano, al enfocar su actual profesional de forma sistematizada de acuerdo con el nivel de intervención de tratamiento y custodia del interno.*
- *Controlar las metas alcanzadas con las cuales se constata su avance en el proceso de reinserción social.*
- *Incluir y retomar la responsabilidad de sus actos y consecuencias de la ejecución de los mismos”.*¹⁵

Como se observa los objetivos del nuevo Sistema Penitenciario en México, marcan la pauta a seguir para alcanzar la reinserción social del

¹⁴ Cfr. PATIÑO Arias. “Nuevo Modelo de Administración Penitenciaria”. 2010. P. 19

¹⁵ GALINDO Sánchez. Ob. cit. P. 119.

delincuente dotándolo de las herramientas necesarias a efecto de que al incorporarse a la sociedad no vuelva a delinquir, lo anterior aprovechando los servicios profesionales del grupo interdisciplinario que el Centro Penitenciario se encuentra laborando.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS BÁSICOS EN MATERIA DE DERECHO PENITENCIARIO

2.1. DERECHO PENITENCIARIO

Se puede considerar a esta rama o ciencia del derecho como la parte integrante de la penología, que fue definida por Francis Lieber en 1838 como rama de la ciencia penal que se ocupa del castigo del delincuente.

El Derecho Penitenciario tiene como principal objetivo la ejecución de la sentencia. Mucho depende que el cumplimiento de la pena sea exacto, con permisos de salida o en un régimen cerrado, tomando en cuenta el pronóstico de reinserción.

El Derecho Penitenciario es definido como:

“Conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las sentencias penales que han causado ejecutoria y por ello legitiman toda clase de acuerdos o resoluciones que tienden a dar cumplimiento a las sanciones impuestas, que pueden ser penas privativas de libertad o de orden económico (multas y reparación del daño), las sustantivas de aquellas o simples medidas de seguridad.”¹⁶

En este sentido es de observarse que el Derecho Penitenciario está conformado por normas que permiten la ejecución de sentencias firmes que se han impuesto a los infractores de una norma, mediante la aplicación de sanciones; las cuales pueden ser privativas de libertad o de carácter pecuniario; estas últimas las constituyen las multas que se imponen por la comisión del delito que atenta contra el denominado pacto social y las

¹⁶ Cfr. PAVÓN Vasconcelos. “Diccionario de Derecho Penal”.Ed. México. 1997. P. 365;

sanciones relativas a la reparación del daño; las cuales tendrán como principal objetivo resarcir el daño que fue ocasionado a la víctima del delito.

Por otro lado Francesco Carnelutti señala que:

"...lo que se quiere llamar derecho penitenciario y se refiere, precisamente a las normas atinentes a la expiación, puede desde luego ser considerado como un sector del derecho procesal penal...". ¹⁷

Así el derecho penitenciario podría definirse como el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad y otras medidas penales privativas de libertad.

El Derecho Penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de todas las sanciones penales privativas de libertad, tanto penas como medidas de seguridad y medidas cautelares.

Por lo que se puede señalar que el Derecho Penitenciario centra su estudio en la pena de prisión, su organización, funcionamiento, ejecución, tanto en el aspecto teórico como práctico.

El Derecho Penitenciario debe ser considerado como el sistema de normas jurídicas que dan cumplimiento a lo ordenado en las sentencias que se imponen al responsable de la comisión de un ilícito y que tienen como objetivo la reinserción social de sentenciado.

2.2. SISTEMA PENITENCIARIO

¹⁷ Cfr. CARNELUTTI. "Derecho Procesal Civil y Penal". Ed. Porrúa; México. 1997. P. 477

El Sistema Penitenciario Mexicano tiene dos niveles de actuación; el federal y el local o Estatal. Por lo que se puede clasificar en un Sistema Penitenciario Federal y un Sistema Penitenciario Estatal. Cada uno de los cuales estará conformado por leyes, autoridades especializadas, centros de reinserción social, internos y servidores públicos penitenciarios.

***“SISTEMA PENITENCIARIO. Conjunto organizado, funcional y estructurado de elementos normativos, técnicos y científicos que definan la naturaleza de los Centros Penitenciarios”.*¹⁸**

Sistema Penitenciario de acuerdo con la Ley Nacional de Ejecución Penal es el conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

***“El Sistema Penitenciario es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad”.*¹⁹**

¹⁸ GALINDO Sánchez. Ób. cit. P. 188.

¹⁹ Cfr. NEUMAN. “Prisión Abierta (una nueva experiencia penológica)”. 2006. P 69.

De acuerdo con informes de la extinta Secretaría de Seguridad Pública es una Institución que ha recuperado su capacidad de protección y servicio: partiendo de las siguientes premisas:

- Los Centros Penitenciarios son un espacio irreductible del Estado, que debe administrarse eficientemente.**
- El Sistema Penitenciario es considerado como un eslabón del proceso de seguridad pública, que empieza y termina con la prevención del delito.**
- Las funciones esenciales de la administración penitenciaria son Proteger y servir a la comunidad. Proteger mediante el confinamiento seguro de las personas que han sido acusadas y/o sentenciadas por haber cometido un delito; servir a través de la reinserción social de las personas recluidas, una vez que recuperan su libertad. Proteger al personal penitenciario estableciendo una fortaleza que permita identificar y alejar al personal de aquellas conductas que corrompen a la institución. Asimismo generar condiciones de vida dignas para las personas que se encuentran internas.**

A partir del año 2008 se puso en marcha la estrategia penitenciaria, como un curso de acción que significaría el comienzo sostenido de un proceso de cambio a largo plazo, en el cual necesariamente tendrán que verse involucrados Estado y sociedad con el objetivo de alcanzar las metas de un nuevo modelo penitenciario.

La estrategia penitenciaria está integrada por cinco ejes que articulan el nuevo modelo penitenciario centrando su objetivo en la reinserción, los cuales

se han ejecutado durante los últimos años; el objetivo central es generar una nueva visión institucional que permuta a los distintos órdenes de gobierno, atender cada cual su población penitenciaria.

*“El sistema penitenciario se organizara sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley”.*²⁰

La estrategia penitenciaria se fundamenta en los siguientes aspectos:

- En un sistema objetivo de recepción y clasificación de internos sujetos a proceso y sentenciados, con ponderaciones que permitan medir de manera objetiva sus capacidades y necesidades; facilitando la estructuración de tratamientos progresivos individuales.
- La homologación de la operación penitenciaria en función de un modelo de supervisión directa y un sistema de administración de casos para el seguimiento y la evaluación de la evolución de los internos en su tratamiento
- El uso de la infraestructura como recurso del proceso de reinserción social al formar parte del sistema de incentivos, ello en función del tratamiento técnico progresivo individualizado.
- La formación capacitación y actualización del personal penitenciario en el marco del nuevo sistema penitenciario y el establecimiento de un

²⁰ ZEPEDA Lecuona, Guillermo. Ob.cit. P. 7

servicio de carrera que aliente la permanencia y el desarrollo profesional en el proyecto de vida de cada uno de los trabajadores.

- **Integración y operación del Sistema Nacional de Información Penitenciaria el cual inicia con el levantamiento del Registro Nacional de Información Penitenciaria con características homogéneas, estándares de calidad y bases tecnológicas comunes.**

El Sistema Penitenciario en nuestro país ha tenido avances por demás lentos por lo que es necesario consolidar los procesos implementados y apoyar a las entidades federativas con la finalidad de transformar tanto el sistema penitenciario federal como estatal.

Ahora bien es necesario considerar que el sistema penitenciario mexicano debe desarrollarse de la mano de la sociedad con el objetivo de hacer realidad el proyecto de reinserción social; tomando en consideración la relación con los siguientes sectores.

- **Con el Sector Académico. Para impulsar los proyectos de investigación en materia penitenciaria; atendiendo un enfoque multidisciplinario que permita fortalecer la administración, la operación y el tratamiento en los centros penitenciarios.**
- **Con el Sector Social, creando una red de apoyo y servicios que tiendan a fomentar la inclusión positiva de la población penitenciaria en la sociedad una vez que ha sido liberada.**
- **Con el Sector Privado, garantizando que las inversiones que se realicen en el sector penitenciario incluyan entre sus objetivos la**

reinserción social y que su participación abone a la misión que el Estado tiene en la materia.

El apoyo de estos sectores es de vital importancia en el proceso de reinserción ya que se debe tomar en cuenta que casi el 95% de las personas que se encuentran privadas de su libertad van a regresar a la sociedad; por lo tanto es de considerarse como se desea que se integren de nueva cuenta a la misma y cómo van a convivir con los integrantes de ella.

Si bien la capacidad de sistema penitenciario ha aumentado, posiblemente sea buen momento para recapitular. Lo que las cifras nos muestran hasta ahora, es un sistema penitenciario rebasado. Su capacidad es insuficiente tanto para alojar a su población como para resolver su situación jurídica. Un sistema que persigue a los eslabones más débiles de las actividades delictivas y no considera penas alternativas. Un conjunto de centros sobrepoblados y mayoritariamente autogobernados. Un sistema, además, que fracasa en cumplir su mandato constitucional, que no respeta los derechos humanos y no logra reinsertar a sus internos a la sociedad.

“Los Centros Penitenciarios de México tienen marcadas carencias organizacionales y serias deficiencias funcionales, producto de la saturación y sobrepoblación de los mismos...las estructuras de reinserción son quizás uno de los focos de corrupción que más atención demanda en los procesos de seguridad pública y en los protocolos de actuación de los centros penitenciarios.

“El sistema penitenciario nacional no ha sido capaz de diseñar una base de datos única, suficiente o útil para generar una administración integra”.²¹

Asimismo es de vital importancia destacar que en el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, no existe ningún dato respecto a población penitenciaria reinserta, lo que puede traducirse en la ineficacia de los Planes y Programas implementados para la reinsertión de los sentenciados, por lo que el fin de la pena establecido en el artículo 18 de la Constitución no se cumple.

No obstante lo anterior, en un sentido más objetivo, se puede definir al Sistema Penitenciario, como una superestructura jurídica y orgánica instituida por el Estado, la cual tiene como principales objetivos: la ejecución de sanciones penales a través de la restricción de la libertad deambulatoria a aquellas personas que han infringido la norma, así como la reinsertión social de dichas personas, la cual se llevara a cabo con base en el respeto de los derechos humanos de los reclusos.

Por otro lado, si bien es cierto que, como se señaló anteriormente, en junio de 2008 se llevó a cabo una reforma constitucional en materia de justicia penal, con avances significativos para procurar la no reiteración de la conducta delictiva por parte de aquéllos que delinquen, además de buscar su reinsertión, también lo es que algunos rubros de la Seguridad Pública siguen pendientes, de manera connotada el del Sistema Penitenciario Nacional.

2.2.1. PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA PENITENCIARIO

²¹ PATIÑO Arias, José Patricio. Óp.cit. P. 104.

Los procedimientos que se desarrollan en el Sistema Penitenciario en México de acuerdo con el artículo 4º la Ley Nacional de Ejecución Penal, están regidos por los siguientes principios:

- *Dignidad. Toda persona es titular y sujeta de derechos y, por lo tanto, no debe ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o los particulares.*
- *Igualdad. Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. No debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.*

Las autoridades deben velar porque las personas sujetas a esta Ley, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad o inimputabilidad deben preverse ajustes razonables al procedimiento cuando son requeridos, así como el diseño universal de las instalaciones para la adecuada accesibilidad.

- **Legalidad.** *El Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución y la Autoridad Penitenciaria, en el ámbito de sus atribuciones, deben fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones en la Constitución, en los Tratados, en el Código y en esta Ley.*
- **Debido Proceso.** *La ejecución de medidas penales y disciplinarias debe realizarse en virtud de resolución dictada por un Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución o la autoridad administrativa de conformidad con la legislación aplicable, mediante procedimientos que permitan a las personas sujetas a una medida penal ejercer debidamente sus derechos ante la instancia que corresponda, de conformidad con los principios internacionales en materia de derechos humanos.*
- **Transparencia.** *En la ejecución de las sanciones penales, exceptuando el expediente personal de la persona sentenciada, debe garantizarse el acceso a la información, así como a las instalaciones penitenciarias, en los términos que al efecto establezcan las leyes aplicables.*
- **Confidencialidad.** *El expediente personal de la persona privada de su libertad tendrá trato confidencial, de conformidad con la ley en la materia, y sólo podrán imponerse de su contenido las autoridades competentes, la persona privada de la libertad y su defensor o las personas directamente interesadas en la tramitación del caso salvo las excepciones establecidas en la Constitución y las leyes aplicables.*
- **Publicidad.** *Todas las cuestiones que impliquen una sustitución, modificación o extinción de las penas y que por su naturaleza e importancia requieran celebración de debate o producción de prueba, se ventilarán en audiencia pública ante el Juez de Ejecución. La publicidad*

sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determinen las leyes aplicables.

- ***Proporcionalidad. Toda intervención que tenga como consecuencia una afectación o limitación de los derechos de las personas privadas de la libertad por parte de las autoridades competentes debe ser adecuada, estrictamente necesaria y proporcional al objeto que persigue la restricción.***
- ***Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.***

De acuerdo con estos principios que rigen nuestro Sistema Penitenciario; toda persona sentenciada que se encuentra cumpliendo una sanción penal en virtud de que le ha sido impuesta una sentencia condenatoria porque se encontró responsable de la comisión de un delito debe tener un trato digno y no será objeto de actos violentos o arbitrariedades por parte de los órganos del Estado o los Particulares: asimismo tendrán derecho para acceder a los derechos reconocidos por nuestra Carta Magna y Tratados Internacionales entre los cuales podemos mencionar el derecho a la educación y al trabajo; servicios que deben brindarse en los Centros Penitenciarios y que forman parte del procedimiento de reinserción social del que debe ser objeto la persona que está cumpliendo con una sentencia.

Uno de los ejes rectores de Sistema Penitenciario en México lo constituye el respeto a los Derechos Humanos, los cuales deben de ser respetados en concordancia con el artículo 1º Constitucional, que establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger

y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2.3. CÁRCEL

El origen de la palabra cárcel lo encontramos en el vocablo latino *coercendo* que significa restringir, coartar. Otros dicen que tiene su origen en la palabra hebrea *carcar*, que significa meter una cosa.

Surgen cuando el hombre tiene necesidad de aislar a sus enemigos. Las primeras cárceles fueron cuevas, tumbas, cavernas y lugares inhóspitos donde enviaban desterrados a los enemigos del Estado.

Con el humanismo liberal, se disminuyen las penas crueles y nace la cárcel punitiva.

Las cárceles son el reflejo de una sociedad que ha entrado, desgraciadamente en una crisis de principios morales de carácter humano y éticosociales; dando origen a la delincuencia organizada en todas sus modalidades, aspectos y dimensiones, rebasando a las instituciones Federales y locales.

La cárcel es definida como:

*“Edificio o local cerrado que se destina para recluir individuos privados de libertad por condena, o preventivamente, en razón de un proceso penal que puede conducir a ella”.*²²

²² DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Ób. cit. P. 337.

Así también se considera cárcel a:

"El edificio público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos".²³

Gramaticalmente la palabra cárcel se define como:

"edificio o local destinado a la custodia y seguridad de los presos".²⁴

Las cárceles mexicanas en su condición actual son espacios propicios al contagio criminógeno. No sólo por el hacinamiento que muchas registran, sino también por la convivencia entre internos de distinta peligrosidad. Las cárceles mexicanas en la actualidad no reinserían ni rehabilitan, más bien arruinan vidas. El paso por la prisión, aunque breve, marca de por vida, y en esa condición de estancia está más del 60 por ciento de la población en reclusión, que purga penas menores a tres años por delitos no graves ni violentos, pero que ameritaron la respuesta más contundente y dura del Estado mexicano. En esta misma tesitura de reacciones desproporcionadas, están los códigos de Estados diversos que sancionan con la misma pena un robo simple y un homicidio. Están además los miles de presos sin condena que aun sin haber sido declarados culpables y sin representar ningún riesgo para la sociedad, se les priva de su libertad.

La cárcel es el castigo más severo que puede imponerse a una persona que vive en un régimen democrático. Se trata de un castigo que implica perder, al menos temporalmente, el ejercicio de derechos ciudadanos tan relevantes como son la libertad de tránsito, el derecho a votar y ser votado, el derecho al

²³ Cfr. CABANELLAS de Torres, Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental". México. 1988. P. 45

²⁴ PAVÓN Vasconcelos, Francisco. Ób.cit. P. 147.

trabajo, el derecho a la libertad de asociación, entre otros. También significa una restricción enorme a derechos como el de libertad de expresión, derechos de reunión y derecho a la privacidad. Si una democracia es un régimen que busca garantizar la libertad e igualdad de los ciudadanos, la cárcel es claramente una excepción. Por otro lado, las prisiones representan un alto costo al erario. El dinero que se va en mantenerlas no se utiliza en otros bienes públicos fundamentales, como educación, salud, infraestructura, entre otros.

Se designa con el nombre de cárcel a aquellos espacios que son específicamente pensados, diseñados y construidos para albergar a individuos considerados criminales o peligrosos para su entorno social. La cárcel tiene como objetivo, mantener en cautiverio a quienes infringen la norma y que tienen que recibir un castigo pena o sanción por la conducta cometida.

2.4. PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

La privación de la libertad o la prisión, es una de las principales penas utilizadas en las sociedades modernas con el objetivo de sancionar a aquellas personas que han sido sentenciadas por la comisión de un delito.

Fue la idea liberal, con su tesis contractualista, la que ofreció soporte conceptual para corregir el comportamiento criminal, ya que quien infringiera las estipulaciones del mismo, tendría que sufrir un castigo para el bien del infractor y para el bien de la sociedad en su conjunto.

La privación de la libertad es definida como:

“Un ataque directo a la libertad física de la persona, por cuanto a la priva de la libre locomoción o deambulación, o bien limita esta”.²⁵

Marco Antonio Díaz de León define a la Pena Privativa de libertad de la siguiente forma:

“Consiste en la reclusión del condenado en un establecimiento carcelario, en el que permanece privado de su libertad y sometido a un régimen penitenciario”.²⁶

Asimismo la privación de la libertad consiste en:

“Quitar a una persona el uso de su libertad para que esté o se mantenga a disposición de un tribunal”.²⁷

El Estado moderno se convirtió en el titular único de la potestad punitiva ante comportamientos delictivos.

Por lo tanto, la privación de la libertad es un medio de control social, utilizado por el Estado con el fin de sancionar a las personas que han violentado el denominado contrato social, el cual consiste en la privación de la libertad deambulatoria, misma que permite además someter al infractor al infractor a un tratamiento con el objetivo de su reinserción a la sociedad.

2.5. INTERNO

²⁵ PAVÓN Vasconcelos, Franciso. Ob.cit. P. 821.

²⁶ DÍAZ DE LEÓN, Mrco Antonio. Ob.cit. P. 1761.

²⁷ CABANELLAS de Torres, Guillermo. Ob.cit. P. 82.

Son diversas las razones por las cuales una persona puede ver restringida su derecho a la libertad personal, también conocida como libertad deambulatoria, libertad de circulación, etcétera.

“Se considera interno a la persona que se encuentra recluida en los establecimientos penitenciarios del país. Por lo que son considerados internos aquellas personas que, en virtud de una decisión judicial, ven restringidos su derecho de libertad personal, y por tanto, son recluidos en una institución penitenciaria, hasta que termina su tratamiento de reinserción social”²⁸.

Son dos actos que al Estado lo vinculan con el interno; el primero consiste en la privación de la libertad de una persona la cual se deriva de una resolución judicial por la comisión de un delito el cual es considerado con una gravedad tal que obliga a una pena privativa de libertad. El segundo elemento es el más importante y consiste en el tratamiento al cual se someterá el interno y que permitirá su reinserción a la sociedad.

Asimismo se considera interno a:

“La persona que sufre prisión en un establecimiento penitenciario”²⁹.

Es importante señalar que los internos, sujetos a penas privativas de libertad deberán cumplir sus penas en establecimientos previamente establecidos por el Estado para tal efecto.

²⁸ Cfr. PELÁEZ Ferrusca, Mercedes. “Derechos de los Internos del Sistema Penitenciario Mexicano”. México. 2000. P. 6.

²⁹ CABANELLAS de Torres, Guillermo. Ób.cit. P. 167.

Así también es considerado como:

*“Interno, preso recluso o reo la persona privada de su libertad, por imposición de una medida de aseguramiento o una pena privativa de libertad”.*³⁰

Es el sector social que se encuentra conformado por las personas que se encuentran reclusas en los establecimientos penitenciarios; de tal forma que pueden considerarse dos aspectos importantes a efecto de definir a este grupo de personas y son:

- Las circunstancias por las cuales una persona puede encontrarse reclusa en estas instituciones.
- Las características del establecimiento penitenciario.

Es considerado Interno a aquella persona a la que por una resolución judicial es considerada como penalmente responsable de la comisión de un delito, y cuya sanción consiste en la privación de la libertad y será sometido a tratamiento de reinserción social en un Centro Penitenciario.

2.5.1. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Históricamente, el problema de la ejecución penal ha sido la ausencia reiterada de derechos, ya que la percepción de las autoridades encargadas de la misma ha sido vista desde el enfoque del tratamiento y no desde los derechos.

³⁰ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Ób.cit. P. 1241.

Es de suma importancia optar por una transformación de la concepción positivista del tratamiento a un ejercicio destinado a formar ciudadanía responsable y respetuosa de los derechos. Para transformar una concepción positivista, es necesario replantear a la pena en el ámbito de la responsabilidad del sentenciado frente a los derechos de los demás como parte de la reinserción social.

Para lograrlo es necesario que en la ejecución de las sentencias se vigile, controle y resuelva sobre el fenómeno de la ilegalidad y el de protección de los derechos humanos, recordando siempre que la violencia siempre generara violencia.

La ejecución de penas bajo un sistema garantista, supone al sentenciado como un sujeto de derechos, sin olvidar las obligaciones del mismo, pero colocando a los derechos humanos en el centro del procedimiento penal.

En nuestro actual sistema penal, la pena debe intentar neutralizar los factores negativos de la personalidad del delincuente para lograr su reinserción a la vida social y ofrecerle los medios para obtener un grado mayor de dignidad, tener una mejor aptitud para resolver sus conflictos que permita que en su vida futura se abstenga de realizar conductas delictivas y brindarle todas las oportunidades para evitar las situaciones que motivaron las situaciones que le permitieron delinquir, reduciendo así su nivel de vulnerabilidad frente la delincuencia.

Con la pena se debe buscar la defensa de los bienes primarios y la garantía de los derechos de los sentenciados, la seguridad frente a los delitos y a las penas arbitrarias, con el fin de legitimar la potestad punitiva del Estado.

En relación a lo antes mencionado el artículo 9º de la Ley Nacional de Ejecución Penal en vigor establece cuales son derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario de manera enunciativa y no limitativa y son los siguientes:

“I. Recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;”³¹

Sn duda uno de los principales derechos que tiene toda persona es el derecho a la vida; el cual no se limita al hecho de conservarla, sino que cobra un sentido extraordinario en el medio penitenciario, lo que se denomina calidad de vida a través del trato digno que debe de brindar el personal penitenciario y que se refiere a las condiciones en que en un medio como el internamiento, esta se desenvuelve y que se encuentra relacionada con otros factores externos al individuo, como son las condiciones físicas, el ambiente colectivo, el acceso a satisfactores de necesidades básicas, entre otras.

“II. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se

³¹ “Ley Nacional de Ejecución Penal, México”. Art. 9. F. I

***necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;*³²**

Otro de los derechos que tienen los internos en los Centro Penitenciaros es la atención médica regular, que comprende medicina preventiva, curativa y quirúrgica, en las más diversas áreas, dental, oftálmica, psicológica y general.

La Institución Penitenciaria está obligada a facilitar la atención médica que se requiera y, de no poder asistirle, el Estado y sus Instituciones de seguridad social deberán satisfacer las necesidades médicas de los internos. Excepcionalmente o cuando ello sea solicitado por el interno

“III. Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud;”³³

Uno de los factores de la buena salud es una alimentación suficiente en cantidad y calidad. Es innegable que las deficiencias alimenticias y nutricionales de la población reclusa tienen su origen antes de la privación, sin en cambio esto no es justificación para no garantizar adecuadamente este derecho, a partir de que se produce el internamiento, el cumplimiento de una obligación indelegable de la autoridad penitenciaria como lo es la alimentación de la población reclusa.

Puede ser necesario, en función de la economía, pretender el automantenimiento de los internos, sin embargo, para ello deberían asegurarse

³² Ley Nacional de Ejecución Penal. Art. 9. F. II

³³ Ley Nacional de Ejecución Penal. Art. 9. F. III

las condiciones para que se produjera, una opción sería de trabajo penitenciario. Si esta situación no ha podido superarse; será obligación de las Autoridades Penitenciaria proveer su alimentación diaria la cual debe beneficiar a su salud. Al respecto es necesario puntualizar que la dieta del interno debería ser controlada por nutriólogos y médicos. Es posible la elaboración de un cuadro de salud por centro y, con base en ello, dirigir la preparación de los menús diarios, en los que se tome en cuenta a la población especial, como los diabéticos o hipertensa, por mencionar algunos.

“IV. Permanecer en estancias designadas conforme a la ubicación establecida”³⁴

Otro aspecto relacionado con los derechos de los internos de los Centros Penitenciarios se refiere a las condiciones de higiene de las estancias en las que permanecerán mientras cumplen con su sanción: esta puede ser de tres tipos: la personal, la referida al aseo diario de la población. Así como la peluquería, enfermería y otras áreas comunes; las cuales deben estar en las mejores condiciones higiénicas y de seguridad.

Una de las medidas que mayoritariamente favorece la prevención de enfermedades es la higiene, por lo que deberá procurarse también que ésta sea colectiva e incluso institucional, a través de la limpieza cotidiana de las instalaciones y del buen mantenimiento de los inmuebles e instalaciones que comprenden los Centros Penitenciarios.

“V. Ser informada de sus derechos y deberes, desde el momento en que sea internada en el Centro, de manera que se garantice el entendimiento acerca de su situación.”³⁵

³⁴ Ley Nacional de Ejecución Penal. Art. 9. F. IV

Tratándose de la calidad de sentenciados, deberán conocer los derechos que amparan su situación jurídica los cuales están directamente relacionados de la legalidad; por lo que la pena impuesta debe ser ejecutada con apego estricto a lo que establece la ley y no a la discrecionalidad de la Autoridad Penitenciaria.

VI. "Recibir un suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal;"³⁶

De vital importancia en la vida diaria del interno es que se le provea de agua suficiente para su consumo diario y el cuidado de su persona ya que se debe fomentar la limpieza entre los internos.

VII. "Recibir un suministro de artículos de aseo diario necesarios;"³⁷

Establecer las condiciones físicas como un derecho de los internos con relación a su persona. Son las condiciones de habitabilidad óptimas .recibiendo diariamente los artículos necesarios para su aseo individual.

VIII. "Acceder al régimen de visitas."³⁸

Sin lugar a dudas, uno de los más efectivos incentivos en el procedimiento de reinserción es el continuo contacto de la familia con el

³⁵ Ley Nacional de Ejecución Penal. Art. 9. F. V.

³⁶ Ley Nacional de Ejecución Penal. Art. 9. F. VI.

³⁷ Ley Nacional de Ejecución Penal. Art. 9. F. VII.

³⁸ Ley Nacional de Ejecución Penal. Art. 9. F. VIII.

interno, por lo que es de vital importancia que la visita familiar e íntima se promueva y proteja.

IX. "Efectuar peticiones o quejas por escrito, y en casos urgentes, por cualquier medio a las instancias correspondientes;"³⁹

El único derecho que se ve restringido es el de la libertad deambulatoria no así los demás derechos fundamentales por lo tanto podrá ejercer su derecho de petición ante las instancias correspondientes, cuando así el interno lo requiera.

X. "Toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica;"⁴⁰

Si bien es cierto que la pena es una sanción consecuencia del delito cometido. A los internos en los Centros Penitenciarios quienes están sujetos al control de legalidad se les debe salvaguardar su integridad física, sexual y psicológica; ya que lamentablemente en muchos de los casos el interno se despersonaliza por la necesidad de adaptación a un medio ambiente degradante; ocasionando en él cambios negativos, que afectan su reinserción.

XI. "A participar en la integración de su plan de actividades, el cual deberá atender a las características particulares de la persona privada de la libertad, en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario;"⁴¹

³⁹ Ley Nacional de Ejecución Penal. Art. 9. F. IX.

⁴⁰ Ley Nacional de Ejecución Penal. Art. 9. F. X.

⁴¹ Ley Nacional de Ejecución Penal. Art. 9. F. XI.

La reinserción social impone necesariamente ciertas necesidades de espacios físicos en función de los objetivos de la pena; por lo cual es necesario un espacio en donde se promueva el desarrollo positivo del interno: lo que implica tener los espacios suficientes para que el interno pueda desarrollar diversas actividades como el trabajo, la capacitación y la educación, así como para el esparcimiento y la promoción de la cultura; un espacio que promueva la participación individual y colectiva.

XII. "Los demás previstos en la Constitución, Tratados y las demás disposiciones legales aplicables"⁴²

Estos derechos tienen como objetivo garantizar las condiciones de vida durante el internamiento de las personas privadas de su libertad, las cuales deben ser dignas y seguras, procurando el bienestar físico, psicológico, sexual y moral del interno; así también le será asignado un plan de actividades en cual deberá considerar las condiciones de operación de los Centros Penitenciarios, así como las características particulares de las personas privadas de su libertad.

La reinserción social, como fin último del Sistema Penitenciario, desde el punto de vista de los Derechos Humanos considera que las personas que han sido privadas de su libertad en función de una sentencia condenatoria, independientemente de su condición deben disfrutar de los derechos que tienen a la educación, el trabajo, la capacitación para el mismo, la salud y el deporte.

Asimismo debemos considerar la importancia de aplicar instrumentos internacionales en relación con el tratamiento, rehabilitación y reinserción

⁴² Ley Nacional de Ejecución Penal. Art. 9. F. XII.

social de las personas privadas de su libertad, como es el caso de La Declaración de Doha de 2015; que señala que las políticas penitenciarias deben estar centradas en la educación, el trabajo, la atención médica, la rehabilitación, la reinserción social y la prevención de la reincidencia.

Como se observa tanto normas de carácter nacional, como internacional coinciden en la necesidad de respetar los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad, que independientemente de la situación especial en que se encuentran, y a efecto de que el procedimiento de reinserción social resulte eficaz deben salvaguardarse los derechos de estas personas, las cuales jamás deben dejar de ser tratadas como tales.

Derivado de lo anterior no se pretende que las personas privadas de su libertad gocen de condiciones de privilegio, pero sí que sus condiciones de vida al interior de los Centros Penitenciarios no representen situaciones de violación a derechos humanos; mismos que tanto normas nacionales como internacionales protegen; incluyendo el derecho a un adecuado procedimiento de reinserción social.

Las personas que se encuentren privadas de su libertad en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tendrán las siguientes obligaciones:

1. "Conocer y acatar la normatividad vigente al interior de los Centros Penitenciarios;

2. Acatar de manera inmediata el régimen de disciplina, así como las medidas de seguridad que, en su caso, imponga la Autoridad Penitenciaria, en los términos de esta Ley;

3. Respetar los derechos de sus compañeros de internamiento, así como de las personas que laboren o asistan al Centro Penitenciario;

4. Conservar el orden y aseo de su estancia, de las áreas donde desarrollan sus actividades, así como de las instalaciones de los Centros Penitenciarios;

5. Dar buen uso y cuidado adecuado al vestuario, equipo, mobiliario y demás objetos asignados;

6. Conservar en buen estado las Instalaciones de los Centros Penitenciarios;

7. Cumplir con los rubros que integren su Plan de Actividades;

8. Cumplir con los programas de salud y acudir a las revisiones médicas y de salud mental periódicas correspondientes.⁴³

Si bien es cierto las personas que se encuentran cumpliendo una sentencia condenatoria en los centros penitenciarios gozan de todos los derechos que así les otorga la Constitución, tratados internacionales; normas nacionales y estatales: asimismo deben de cumplir con las obligaciones antes mencionadas y en este caso es el principal aspecto que debe ser analizado y que forma parte del proceso de reinserción social es que el sentenciado aprenda que en cualquier grupo social en que se desarrolle existen reglas y que tiene que cumplirlas. Ya que la mayoría de las personas que se encuentran

⁴³ Ley Nacional de Ejecución Penal. Art. 11.

en este caso en forma consciente o inconsciente no aceptan el que su vida tenga que estar normada; por lo tanto esta es la oportunidad de hacer conciencia en ellos que si bien tienen derechos, también tienen obligaciones y que estas se cumplan de manera voluntaria. Ya que son personas a quienes se les dificulta obedecer cualquier tipo de norma.

POLÍTICAS PARA LOGRAR UNA EFICAZ INCLUSIÓN LABORAL DE LIBERADOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

3.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Derecho Laboral también debe aplicarse en la regulación de las personas privadas de su libertad, pues el que se encuentren en prisión no implica que por ese solo hecho, no se consideren trabajadores, ya que realizan una actividad bajo el mando y subordinación de otro individuo. Con ello se evitaría una serie de formas de explotación que se producen al encontrar una gran oferta de mano de obra barata.

Diversos sentidos, ha tenido el trabajo pena: así, desde el fin del sufrimiento como agravación del sufrimiento como agravación del dolor causado por la reclusión, al uso económico de los esfuerzos del sentenciado y finalmente a la reforma del delincuente y su reinserción en la sociedad en el momento de incorporarse a la vida libre. Esto significa que el trabajo en el penal es parte del tratamiento penitenciario y como tal debe planearse en la vida del sentenciado.

Sin duda el tratamiento penitenciario, en su conjunto tiende a preparar al recluso para la vida libre, el trabajo debe contar en consecuencia con los requerimientos laborales y no desarrollarse en condiciones técnicas superadas o para objetos estériles, haciendo del sentenciado un trabajador incapaz en la sociedad normal.

“En nuestro sistema, el término readaptación social carece de contenido jurídico; sin embargo debe rescatarse la ida de la

***reinserción productiva a la sociedad como derecho del interno
sentenciado”.***⁴⁴

Esta reinserción social debe darse en función del objetivo final que tiene el sistema Penitenciario y es que el interno continúe en con un plan de vida digno al adquirir la libertad, que le permita su subsistencia y la de su familia en las mejores condiciones que aseguren una integración digna a la sociedad y con ello renunciar a la vida delictiva. Por lo que el interno se encontrara en condiciones para alcanzar el fin último del Sistema Penitenciario Mexicano.

Luego entonces las medidas que sean tomadas en cuenta para plantear el tratamiento de los internos debe ir enfocado a integrarlo dignamente a una sociedad y que ello no implique una medida de presión que lejos de beneficiarlo al momento de obtener su libertad lo afecte ocasionando que reincida en conductas delictivas.

Por otra parte una exegesis de la reforma constitucional en materia penitenciaria de 2008 realizada por Miguel Sarre propone el análisis de la reinserción como un principio constitucional de amplio alcance. Para este autor el principio rompe con todas las categorías constitucionales previas que eran de índole moral y psicológica y readaptación que se deslinda de cualquier consideración de que la infracción penal supone desviación moral o mental.

“La descripción que hace Miguel Sarre del concepto de reinserción social establece que dicha noción “...ha de ser despojada de su pretensión curativa para asumirla sencillamente como un conjunto de derechos y criterios de

⁴⁴ PELÁEZ Ferrusca, Mercedes. Ob.cit. p. 21.

*justicia penitenciaria...la pena de prisión...se desplaza así del sujeto infractor a las condiciones de cumplimiento de una sanción específica; el tratamiento pierde su sentido de medio terapéutico de control social...para convertirse en un servicio...dar el paso de tratamiento correctivo al tratamiento o trato digno con el derecho a estancias decorosas, respeto a la integridad personal, servicios educativos, oportunidades de empleo, acceso a atención médica y posibilidad de actividades culturales y deportivas, entre otros servicios”.*⁴⁵

El desarrollo de esta noción de reinserción social que defiende e impulsa el análisis de Miguel Sarre, es considerada vanguardista ya que dicho autor afirma que con esta reforma el nuevo lenguaje inmerso en nuestra Constitución ha superado el utilizado por los inmersos instrumentos internacionales en la materia, ejemplo de ello refiere la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 5º y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 9.3; ambos instrumentos señalan como finalidad de la pena privativa de la libertad la reforma y readaptación social de los condenados.

Si bien es cierto que estos instrumentos de carácter internacional disponen que el objeto del régimen penitenciario es la “reforma y readaptación social”; también implica el deber del Estado de evaluar los progresos alcanzados en su rehabilitación y sobre las consecuencias que se derivan de la misma; asimismo este régimen debe comprender programas y acciones de enseñanza, educación y reducción orientación y formación de profesionales que se encarguen de dichos procesos: Los programas de trabajo los cuales

⁴⁵ Cfr. SERRE Inguíniz, Miguel. “Debido Proceso y Ejecución Penal, Reforma Constitucional de 2008”2002 [en línea] México. [fecha de consulta 13 de mayo de 2017]

tendrán la característica de ser individualizados; tomando siempre en cuenta la importancia de la comunicación de los condenados con sus familiares, quienes son parte vital en la reinserción; así como las organizaciones no gubernamentales.

De acuerdo con lo establecido por la Ley Nacional de Ejecución Penal se entiende por Reinserción Social, la restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.

La norma no considera al interno como un sujeto excluido de la sociedad por sus características personales, sino porque la misma pena privativa de la libertad lo separa del ámbito social para realizar el tratamiento y resocializarlo. De lo contrario, en lugar de reinserción social la ley utilizaría el término “readaptación”, pero como bien se ha señalado la readaptación es para el que tiene ciertas características propias que le impiden desarrollarse plenamente en el ámbito social. En cambio, cuando hablamos de “reinserción” subyace la idea de que estamos reinsertando al que no está inserto.

El tratamiento no se limita, solamente, a cumplir con la finalidad de hacer que el interno respete la ley como bien se ha señalado, sino que se propone procurar su adecuada reinserción social. Esto es así, ya que se busca humanizar la pena; cabe señalar que la idea de la prevención especial puede confundirnos y llevarnos a pensar que tiene un resabio de “despotismo”, si creemos que pretende modificar un proyecto de vida. Pero no puede entenderse a la intención del legislador en este sentido, pues lo que se intenta lograr es que el interno adquiera la capacidad de respetar la ley (cuyo bien jurídico tutelado es la paz social), pero siempre se procura insertarlo en esa sociedad, que a su vez el derecho positivo protege.

La *reinserción* social del sentenciado, como derecho fundamental por mandato constitucional del sistema penitenciario en México, tampoco muestra resultados satisfactorios. En 2012, último año para el que existe información disponible, casi 16% de los sentenciados fueron reincidentes; lo que significa que su paso por los centros penitenciarios no los disuadió de cometer nuevos actos delictivos como podemos observar en algunas entidades federativas las cifras de reincidencia son notoriamente altas; incluyendo el Estado de México donde en los últimos meses se ha incrementado gravemente la criminalidad.

Por lo que el trabajo dentro de los penales debiera presentarse bajo diversos sistemas; contrataciones, el pago de precios por piezas, concesión de mano de obra, entre otras y su producto debe canalizarse al sostenimiento del recluso y sus familiares, la reparación del daño causado por el delito cometido y la formación de un fondo de reserva en beneficio del futuro liberado.

Si se le abandona a su suerte, el liberado, víctima del rechazo social y de otras tantas dificultades para su integración a la vida libre, es un candidato a la reincidencia, por ello se hace hincapié en la estructuración de programas de preparación previa a la libertad del sentenciado; así como en el indispensable funcionamiento de organismos de asistencia, bien facultativa o forzosa al liberado, como parte del tratamiento.

3.2. CAPACITACIÓN DEL TRABAJO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

El derecho al trabajo es un derecho humano reconocido y protegido por instrumentos de carácter Nacional e Internacional, el cual no se pierde con la privación de la libertad, por lo que los internos sujetos a procedimiento de *reinserción* disfrutaran de él y sobre todo considerando que es un medio para alcanzar dicho objetivo; así mismo les permitirá obtener recursos para

solventar algunas de sus necesidades dentro del Centro Penitenciario y apoyar a sus familiares, sin olvidar que un porcentaje de ese recurso servirá para el pago de la reparación del daño a la víctima del delito.

La Ley Nacional de Ejecución Penal define la capacitación para el trabajo en su artículo 87 y establece lo siguiente:

*“La capacitación para el trabajo se define como un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual las personas privadas de la libertad adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad”.*⁴⁶

En el proceso de capacitación para el trabajo se organiza en función de programas que permitan el desarrollo de aptitudes y habilidades propias de cada uno de los internos a efecto de explotar su capacidad; a través de una metodología basada en la participación, repetición, pertinencia, transferencia y retroalimentación.

El artículo 88 de la ley en comento establece las bases de la capacitación, las cuales son:

- El adiestramiento y los conocimientos del propio oficio o actividad
- La vocación
- El desarrollo de aptitudes, habilidades y competencias laborales

⁴⁶ Ley Nacional de Ejecución Penal. Art. 87.

Asimismo el artículo 89 de la Ley Nacional de Ejecución Penal señala que los tipos de capacitación para el trabajo se regularan de acuerdo a las competencias de la federación y de las entidades federativas y serán acordes a los fines de la reinserción social y al Plan de Actividades de las personas privadas de la libertad.

En este sentido la planificación para la planificación para el trabajo debe realizarse de manera adecuada, de tal forma que debe regularse, organizarse y establecerse los métodos, horarios y medidas preventivas de ingreso y seguridad para el trabajo.

De igual forma la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, en relación con el régimen ocupacional señala en el artículo 49 lo siguiente:

“Artículo 49.- El trabajo y la capacitación para el mismo, deberá fundamentalmente, significar tratamiento, siendo asignado a los internos tomando en consideración sus aptitudes y habilidades, en correlación con las fuentes ocupacionales que ofrezca cada centro”.⁴⁷

De tal forma que la capacitación para el trabajo y el trabajo mismo forman parte del tratamiento al cual están sujetos los internos en los Centros Penitenciarios; tomando en consideración las capacidades y habilidades que se tienen para fortalecerlas y explotar al máximo sus potencialidades.

El trabajo como lo señala la Ley Nacional de Ejecución Penal constituye uno de los principales ejes de la reinserción social de aquellas personas que

⁴⁷ Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México. (Abrogado) Art. 49.

se encuentran privadas de su libertad y tiene como principal objetivo prepararlas para cuando llegue el momento en que sean puestas en libertad y se integren o reintegren a la sociedad y como consecuencia al mercado laboral.

El trabajo el cual se desarrollara como una actividad productiva licita, que deben desarrollar las personas que se encuentran privadas de su libertad de acuerdo con lo que señala el artículo 91 de la Ley de Ejecución Penal deberá tener las siguientes modalidades:

- El auto empleo.
- Las actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción.
- Las actividades producidas a cuenta de terceros.

Para ello la Autoridad Penitenciaria determinar lo conducente a efecto de la participación en las actividades laborales de las personas privadas de la libertad.

De acuerdo con las modalidades antes mencionadas, los internos tendrán acceso a las prestaciones a que tienen derecho incluyendo los de seguridad social, con base a lo que señala la legislación de la materia, cuyo ejercicio sea compatible con su situación jurídica.

Uno de los rubros que debe cubrirse a efecto de evitar la reincidencia es el trabajo el cual posteriormente se transformara en el empleo que impida que el interno vuelva a delinquir y que dicha actividad laboral le servirá como herramienta que le permitirá integrarse a una vida socialmente económica,

misma que a su vez le brindara la oportunidad de alcanzar el éxito en su proyecto de vida.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Nacional de Ejecución Penal las bases a que se sujetara el trabajo, tendrán las siguientes bases mínimas que son:

I. "No tendrá carácter aflictivo, ni será aplicado como medida correctiva;

II. No atentará contra la dignidad de la persona;

III. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivos, con el fin de preparar a las personas privadas de la libertad para las condiciones normales del trabajo en libertad;

IV. Se realizará sin discriminación alguna y bajo condiciones de seguridad y salud;

V. Preverá el acceso a la seguridad social por parte de las personas privadas de la libertad conforme a la modalidad en la que participen, con apego a las disposiciones legales aplicables en la materia;

VI. Se crearán mecanismos de participación del sector privado para la generación de trabajo que permita lograr los fines de la reinserción social y otorgar oportunidades de empleo a las personas privadas de la libertad,

VII. Será una fuente de ingresos para quienes lo desempeñen.⁴⁸

⁴⁸ Ley Nacional de Ejecución Penal. Art. 92.

Por lo tanto como se observa el trabajo a que son sujetos los internos en los Centros Penitenciario no deberá considerarse como una medida correctiva y sancionadora que atente a la dignidad del interno, sino más bien tiene el trabajo, tiene un carácter formativo, que tiene como principal objetivo crear hábitos laborales productivos y éticos que permitan desarrollar valores como el de la responsabilidad, tolerancia y honestidad entre otros, evitando en todo momento la discriminación; tomando en consideración que la capacitación para el trabajo y el trabajo deberá desarrollarse en condiciones de seguridad y condiciones óptimas de salubridad; permitiendo en todo momento su acceso a la seguridad social.

Para alcanzar los objetivo de reinserción a través de un procedimiento de reinserción social que se basa en el desarrollo de habilidades laborales; las Autoridades Penitenciarias deber de crear los mecanismo necesarios a efecto de que el sector privado, participe en la generación de empleos que puedan ser ocupados por personas que pueden ser ocupados por personas privadas de su libertad o al momento que son liberadas.

En el mismo tenor, el trabajo que desarrollen los internos les permitirá tener un ingreso que le ayudara satisfacer algunas de sus necesidades dentro del Centro Penitenciario y de su familia; sin olvidar que los salarios que se obtengan se llevara a cabo a través de una cuenta que se regirá bajo las condiciones que se establezcan previamente por la ley en las disposiciones aplicables correspondientes.

Asimismo cabe señalar que tanto leyes federales como estatales establecen la pauta a seguir en relación con la inclusión al trabajo de los internos, el cual estará enfocado hacia modificar las tendencias e inclinaciones antisociales de los internos tal y como lo precisan las siguientes normas:

La Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México complementa estas disposiciones, estableciendo:

“Artículo 53.- Todo trabajo realizado en el interior de los centros, será contratado por la industria penitenciaria en coordinación con la Dirección del Centro”.⁴⁹

La ley en comento obliga a las Autoridades de los Centros Penitenciario para comprometerse con la Industria Penitenciaria a contratar a los internos para la elaboración o maquila de los diferentes productos que pueden ser elaborados al interior de dichos centros y que permitirán que el sentenciado pueda desarrollar sus capacidades y habilidades en actividades productivas que le devengaran beneficios económicos, mismos con los que podrá satisfacer algunas de las necesidades que tenga dentro del Centro Penitenciario y de su familia.

“Artículo 54.- Los internos coadyuvarán a su sostenimiento con cargo a la percepción que reciban como resultado del trabajo que desempeñen”.⁵⁰

Como ya se hizo mención el trabajo que desarrollen los internos al interior de los Centros Penitenciarios les permite el desarrollo y fortalecimiento de habilidades, lo que conlleva a que puedan percibir recursos económicos. Con los que coadyuvaran a su propio sostenimiento durante su internamiento; aspecto que no solo beneficia a los internos; sino que a la hacienda pública, ya que el aporte no solo le corresponderá al Estado.

⁴⁹ Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México. (Abrogado) Art. 53.

⁵⁰ Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México. (Abrogado) Art. 54.

“Artículo 56.- Los internos estarán obligados a cuidar las herramientas y utensilios de trabajo y capacitación. En caso de destrucción deberán pagar el importe de los mismos si los dañan intencionalmente, descontándoseles del fondo de ahorros”.⁵¹

Asimismo la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, al tiempo que sienta las bases para el desarrollo de habilidades en el ámbito laboral, también establece las normas que permitirán la generación y desarrollo de valores en el ejercicio de actividades laborales, tales como el respeto, la disciplina y la responsabilidad, ya que los internos tendrán la obligación de cuidar sus herramientas de trabajo, haciéndolos responsables del pago de las mismas en caso de la destrucción que en forma dolosa efectúen los internos y que dicho pago se llevara a cabo a través del descuento que se realice del fondo de ahorros de las percepciones del sentenciado.

En este mismo orden de ideas la multicitada Ley Nacional de Ejecución Penal establece en el artículo 93, que la cuenta para la administración de las ganancias o salarios que obtengan las personas privadas de la libertad con motivo del trabajo, será administrada por la Autoridad Penitenciaria correspondiente y deberá observar las condiciones mínimas siguientes:

- Se integrará de forma individualizada en atención a cada persona privada de la libertad que realice alguna de las modalidades del trabajo;

⁵¹ Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México. (Abrogado)Art. 56.

- **Será administrada bajo los principios de transparencia, por lo que se deberá notificar de manera periódica a cada persona privada de la libertad que participe, el estado que guarda la misma;**
- **A solicitud de la persona privada de la libertad, las ganancias o salarios que se acumulen a su favor en la cuenta, podrán destinarse para efectos de reparación del daño y de seguridad social;**
- **A solicitud de la persona privada de la libertad, un porcentaje de las ganancias o salarios que acumule en la cuenta podrá ser entregado a sus familiares;**
- **Las ganancias o salarios acumulados en la cuenta, serán restituidos a la persona una vez que obtenga su libertad.**

Por su parte la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México; con respecto a la administración de la remuneración obtenida por los internos establece:

Artículo 57.- De la remuneración obtenida por el interno, el Estado implementará la distribución de sus ingresos de la siguiente manera:

- a) 35% para sus dependientes económicos.**
- b) 25% para el pago del sostenimiento del interno en el centro.**
- c) 20% para el pago de gastos menores del interno.**
- d) 10% para el pago de la reparación del daño.**
- e) 10% para la formación del fondo de ahorro del interno”.**⁵²

⁵² Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México. (Abrogado)Art. 57.

En el caso de que el interno no tenga dependientes económicos o haya sido absuelto de la reparación del daño, esos porcentajes se aplicarán al fondo de ahorro del interno.

Por lo tanto el recurso que obtenga el interno como producto del trabajo realizado al Interior de los Centros Penitenciarios debe ser adecuadamente por el Estado y tendientes a sufragar gastos del mismo interno.

Por lo que como se puede observar tanto leyes federales como locales establecen la forma de administrar adecuadamente los recursos que provienen de las actividades laborales que desarrollan los internos en los Centros Penitenciarios y que en la medida de lo posible un determinado porcentaje estará destinado a satisfacer obligaciones y necesidades que tienen estas personas.

*“Artículo 104 LNEP. Elaboración del Plan de Actividades Para la elaboración del Plan de Actividades, al ingreso al Centro, la Autoridad Penitenciaria informará a la persona privada de la libertad las actividades disponibles en dicho Centro y de manera participativa se diseñará un Plan de Actividades acorde a las necesidades, preferencias y capacidades de la persona privada de la libertad. Las normas reglamentarias determinarán el número de actividades y de horas que constituirán un Plan de Actividades satisfactorio. Dicho plan será remitido al Juez de Ejecución dentro de los quince días hábiles siguientes a la puesta a disposición del sentenciado, para su conocimiento”.*⁵³

⁵³ Ley Nacional de Ejecución Penal. Art. 104.

Si en la vida cotidiana el ser humano realiza una gama de actividades que le permiten el desarrollo de un plan de vida; de mayor importancia es que en el proceso de reinserción de las personas privadas de su libertad se establezcan programas que permitan a estas personas el ocuparse en actividades que persigan ciertos objetivos como son el fortalecer su esfera de valores, el fortalecimiento de habilidades, la obtención de conocimientos nuevos que lo preparen para enfrentar un nuevo proyecto de vida digno que no le permita delinquir de nueva cuenta.

Por otro lado La Ley de Ejecución de Penas Privativas y restrictivas de la Libertad del Estado de México señala:

*“Artículo 45.- La finalidad inmediata del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, será la de modificar las tendencias e inclinaciones antisociales de los internos, así como facilitar la adquisición de conocimientos que puedan serles útiles en su vida libre, por lo que el interno deberá participar de las actividades deportivas, culturales y educativas que se le asignen”.*⁵⁴

Luego entonces tanto la legislación nacional como la estatal establecen la obligación de los internos en la participación de actividades en el proceso de reinserción social, lo cual les permitirá el desarrollo de habilidades en los ámbitos deportivos, educativos y laborales; e independientemente de ello les permitirá el estímulo de su sentido de responsabilidad, capacidad de autocontrol, respeto hacia sus compañeros y la normatividad establecida en cada uno de los centros, y es en este último aspecto en el que se debe poner especial atención, ya que el análisis de carácter criminológico reportan que las

⁵⁴ Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México. (Abrogado)Art. 45.

personas que delinquen tienen una alta capacidad y habilidad para quebrantar fácilmente la norma, por lo tanto el régimen disciplinario al interior de los Centros Penitenciarios auxiliara a que el procedimiento de reinserción de mejores resultados; obviamente salvaguardando siempre la dignidad y los derechos humanos de los internos.

En el mismo orden de ideas es de vital importancia señalar que los valores que se van a fortalecer en el procedimiento de reinserción como la responsabilidad, la lealtad, el respeto y la disciplina les servirán para integrarse adecuadamente en el ámbito laboral permitiendo con ello que tengan mayores posibilidades de éxito en dichas actividades y evitar la reincidencia.

La ocupación constituye una fuente de bienestar y desarrollo cuando se goza de libertad y se puede vivir de manera plena; disfrutando de ese derecho humano garantizado por la Constitución Mexicana en la cual se establece que todo todas las personas tienen derecho a un desarrollo humano; por lo que la ocupación es un atributo propio del ser humano y constituye un elemento esencial de la vida en sociedad, es por ello que pensando en el desarrollo de oportunidades en la personas que se encuentran privadas de su libertad, estas puedan involucrarse en políticas que permitan el ejercicio de estos derechos de carácter inalienable.

*“Desde la perspectiva de la política penitenciaria, una función básica del trabajo es ocupar y estructurar el tiempo y la vida cotidiana de los presos. Por lo tanto, el trabajo puede ser conceptualizado en el ámbito penitenciario como un instrumento de control disciplinario que juega un papel importante en la construcción de cierto orden social”.*⁵⁵

⁵⁵ Cfr. MIGUÉLES, Fausto. “Trabajar en Prisión, México”. 2007. P. 53.

Para ello la Ley Nacional de Ejecución Penal marca que debe establecerse un plan de actividades para las personas privadas de su libertad como parte del proceso de reinserción social el cual señala lo siguiente:

“Artículo 95. LNEP Programa de Trabajo

El Plan de Actividades y las normas para establecer el trabajo serán previstos por la Autoridad Penitenciaria y tendrán como propósito planificar, regular, organizar y establecer métodos, condiciones generales de trabajo, condiciones de seguridad y salud, así como medidas preventivas para su desarrollo.

El trabajo se desarrollará en las distintas áreas de los sectores productivos, mismo que se aplicará tomando como límites la seguridad y custodia a que estén sujetas las personas privadas de la libertad”.⁵⁶

El marco jurídico prevé el desarrollo de un plan de actividades para las personas que se encuentran privadas de su libertad; sin embargo muchas de estas estrategias carecen de una fundamentación coherente y en pocas ocasiones se piensa en lo que se considera la vida cotidiana de dichas personas. El análisis de la ocupación pensado como un espacio de intervención, que permite organizar el trabajo orientado a las actividades y necesidades propias de las personas que se encuentran inmersas en este ambiente y en una cultura muy peculiar la cual debe ser considerada en la vida intra y extra penitenciaria.

Conscientes de que las actividades de ser humano se dan en la espontaneidad de la vida humana en función de la el proyecto de vida de cada persona; por lo que el principal reto del Sistema Penitenciario Mexicano debe

⁵⁶ Ley Nacional de Ejecución Penal. Art. 95.

ser diseñar políticas adecuadas y eficaces en la ocupación y terapia ocupacional de los internos; las cuales deben estar basadas en favorecer los cambios ocupacionales desde el ámbito penitenciario, considerando las relaciones familiares y favorecer la reinserción al momento en que las personas que se encuentran privadas de su libertad se encuentren nuevamente en libertad.

Para ello se debe desarrollar un programa que tenga como principal característica eliminar las barreras que obstaculizan el desarrollo de actividades en un ambiente de restricción y ofrecer una alternativa de poder determinar la actividades que desean desarrollar los internos; esto en función de su proyecto de vida y el aprendizaje de dichas actividades las cuales fomentaran el crecimiento personal y colectivo de dichas personas.

3.3. DERECHO A LA LIBERTAD Y PRELIBERTAD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al igual que otros de los derechos humanos con que cuenta toda persona, el derecho a la libertad también se debe salvaguardar el derecho a la libertad de las personas privadas de su libertad y no por esta situación quiere decir que no podrán disfrutar del mismo, lo único que ocurre al encontrarse en esta situación es que el derecho humano a la libertad deambulatoria se ve restringido; por lo que el Estado debe ser garante en todo momento del mismo.

La Ley Nacional de Ejecución Penal señala diversas modalidades bajo las cuales las personas privadas de su libertad, pueden disfrutar de la misma: y son:

❖ Libertad Condicionada

❖ Libertad anticipada

En el caso de la Libertad condicionada de acuerdo con lo señalado en la Ley Nacional de Ejecución Penal en el artículo 136. El Juez de Ejecución podrá conceder a la persona sentenciada el beneficio de libertad condicionada bajo la modalidad de supervisión con o sin monitoreo electrónico.

Asimismo el artículo 137 de la mencionada ley establece cuales son los requisitos que deben cubrirse a efecto de que se obtenga la libertad condicionada; para lo cual el juez deberá observar que la persona privada de su libertad cumpla con los siguiente requisitos:

1. "Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;
2. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;
3. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;
4. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud;
5. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta Ley;
6. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva,
7. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos."⁵⁷

⁵⁷ Ley Nacional de Ejecución Penal. Art. 137

La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo.

La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación.

Esta medida puede reducir las obligaciones en el régimen de supervisión de las personas sentenciadas que se encuentre en los supuestos de libertad condicional; tal y como lo señala el artículo 139 de la ley Nacional de Ejecución Penal, ya que precisa que en estos casos las personas sujetas al régimen de supervisión podrán solicitar esta medida siempre y cuando se hubieren dedicado de forma exclusiva a actividades productivas, educativas, culturales o deportivas no remuneradas. En el caso de las actividades culturales y deportivas, el sentenciado deberá acreditar participar en la difusión, promoción, representación, y en su caso, competencias en dichas actividades. En el caso de actividades educativas, se deberá acreditar la obtención de grados académicos.

Bajo estas condiciones se podrá otorgar la libertad condicionada a las personas que se encuentran privadas de su libertad, lo que se debe enfatizar la obligación que tiene Estado para que en el momento de reinsertar a la sociedad la persona; está se encuentre preparada tanto en el aspecto psicológico, como laboralmente.

Por lo que se refiere a la libertad anticipada su otorgamiento extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado; solamente subsistirán las medidas de seguridad o sanciones no privativas de la libertad que se hayan determinado en la sentencia respectiva.

El beneficio de libertad anticipada se tramitará ante el Juez de Ejecución, a petición del sentenciado, su defensor, el Ministerio Público o a propuesta de la Autoridad Penitenciaria, notificando a la víctima u ofendido.

A efecto de que la medida de libertad anticipada sea concedida; la persona sentenciada deberá contar con los siguientes requisitos:

- ❖ Que no se haya dictado una sentencia firme condenatoria;**
- ❖ Que no exista un riesgo objetivo y razonable que ponga en riesgo la integridad de la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en contra del sentenciado y para la misma sociedad;**
- ❖ Que durante su internamiento en sentenciado haya mantenido buena conducta;**
- ❖ Que el sentenciado haya cumplido con el plan de actividades al momento de presentar la solicitud;**
- ❖ La persona privada de su libertad deberá haber cumplido con el pago de la reparación del daño y en su caso el pago de la multa que le fuera impuesta.**

- ❖ **No encontrarse sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal; cuyo delito amerite prisión preventiva oficiosa;**
- ❖ **Que el interno haya cumplido con el setenta por ciento de la pena impuesta en el caso de delitos dolosos o la mitad de la pena si se trata de delitos culposos.**

Como se observa previamente a que el interno sea puesto en libertad por cualquier medio de los establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal. deberá cumplir con ciertos lineamientos, entre los cuales se encuentra el de haber desarrollado adecuadamente las actividades que fueron diseñadas para él; pero aquí lo más importante es que dicha persona se vea involucrado en este diseño ya que es importante desde un punto de vista criminológico que aprendan a proyectar su futuro y dejar de actuar impulsivamente.

El sistema progresivo como herramienta para lograr la inclusión laboral, la herramienta que la Ley Nacional de Ejecución Penal tiene para armonizar, lo mejor posible, el paso de un interno al medio libre es la progresividad. Esto genera la posibilidad de que al sentenciado se le puedan, según el avance del tratamiento, ir aplicando programas que vayan atenuando la situación de rigidez que se aplica en el Sistema Penitenciario Mexicano; hasta poder acceder a su libertad anticipada. Las salidas transitorias son el primer paso para que el interno vuelva a su casa por períodos determinados, lo que le permite reencontrarse con sus familiares fuera del ámbito penitenciario. A partir de ese momento la posibilidad de obtener la prisión discontinua, semilibertad, semidetención, libertad asistida y libertad condicional.

La finalidad de la progresividad, a través de la individualización y la programación del tratamiento, es lograr que el paso del sistema cerrado al medio libre no sea tan impactante para el sentenciado.

Los beneficios pre-liberacionales corresponden al Sistema Penitenciario de pena flexible y consiste en la opción otorgada a los sentenciados a alguna pena privativa de libertad, de seguir compurgando su pena en libertad.

Preliberación por Criterios de Política Penitenciaria que señala la Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 146, el cual hace mención en cuanto a la solicitud de preliberación que la Autoridad Penitenciaria, con opinión de la Procuraduría, podrá solicitar al Poder Judicial de la Federación o ante el Tribunal Superior de Justicia que corresponda, la conmutación de pena, liberación condicionada o liberación anticipada de un grupo determinado de personas sentenciadas de acuerdo a alguno de los siguientes criterios:

- "Se trate de un delito cuya pena máxima sea de cinco años de prisión, siempre que el delito no se haya cometido con violencia;**
- Se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas o de delitos culposos;**
- Por motivos humanitarios cuando se trate de personas sentenciadas adultas mayores, portadoras de una enfermedad crónico-degenerativa o terminal, independientemente del tiempo que lleven compurgando o les falte por compurgar de la sentencia;**

- **Cuando se trate de personas sentenciadas que hayan colaborado con la procuración de justicia o la Autoridad Penitenciaria, y no hayan sido acreedoras a otra medida de liberación;**
- **Cuando se trate de delitos de cuyo bien jurídico sea titular la federación o la entidad federativa, o aquellos en que corresponda extender el perdón a estos;**
- **Cuando la continuidad de la aplicación de la pena sea irrelevante para los fines de la reinserción del sentenciado a la sociedad o prevenir la reincidencia.**⁵⁸

No podrá aplicarse la medida por criterios de política penitenciaria en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, trata de personas, delincuencia organizada, secuestro, ni otros delitos que conforme a la ley aplicable merezcan prisión preventiva oficiosa, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cualquier caso, la Autoridad Penitenciaria deberá aplicar los principios de objetividad y no discriminación en el proceso y ejecución de la medida.

Artículo 207 de la Ley Nacional de Ejecución Penal señala con respecto a los Servicios postpenales lo siguiente.

“Las Autoridades Corresponsables, en coordinación con la Unidad encargada de los servicios postpenales dentro de la

⁵⁸ Ley Nacional de Ejecución Penal. Art. 146

Autoridad Penitenciaria, establecerán centros de atención y formará Redes de Apoyo Postpenal a fin de prestar a los liberados, externados y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia.

A través de los servicios postpenales, se buscará fomentar, la creación y promoción de espacios de orientación, apoyo y desarrollo personal, laboral, cultural, educativo, social y de capacitación, en general, de todas las áreas relacionadas con los ejes establecidos por el artículo 18 Constitucional a fin de facilitar la reinserción social además de promover en la sociedad la cultura de aceptación del liberado o externado.

Los servicios postpenales se brindarán de forma individualizada conforme a las circunstancias de cada caso y a las posibilidades del sentenciado, externado y su familia.

Para el cumplimiento de su objetivo, a nivel local y federal, la Autoridad Penitenciaria y demás autoridades corresponsables firmarán Convenios de colaboración con instituciones del sector público y privado que prestan funciones relacionadas con los servicios postpenales, con el objeto de canalizar a los liberados, externados y a su familia. De igual forma, existirá coordinación entre la Federación y los Estados o entre los Estados para el mejor cumplimiento de estos objetivos.”⁵⁹

⁵⁹ Ley Nacional de Ejecución Penal. Art. 207

Como se observa, el Estado asume compromiso de llevar a cabo la reinserción de las personas que han cumplido con la sanción impuesta por el juzgador, a través del establecimiento de diversos centros que brinden apoyos de diversa naturaleza en diversos ámbitos como lo son: psicológico, laboral, cultural y social. Sin olvidar que estos servicios serán individualizados a efecto que la vida fuera de los liberados sea menos complicada al momento de incorporarse a la sociedad.

3.4. PROBLEMÁTICA QUE ENFRENTAN EXPRESIDIARIOS AL OBTENER SU LIBERTAD Y BUSCAR UNA FUENTE DE EMPLEO

Tras el fracaso de los programas del Sistema Penitenciario Mexicano vinculados con la reinserción social es necesario considerar tres aspectos al momento de que los internos adquieran la libertad; en primer lugar, tener a alguien esperándole a la salida: una familia, una pareja, hijos; en segundo término disponer de una vivienda donde vivir y en tercer lugar el tener un trabajo que le permita el desarrollo de una vida digna y decorosa.

La gran mayoría de los internos al salir de prisión se encuentran en situación de desempleo; es decir, que no han conseguido un trabajo con vistas a su reinserción en la sociedad, ni a través de su familia, ni de las Autoridades Penitenciarias responsables de este tipo de actividades para facilitar un trabajo.

Por otro lado, casi todo los internos que son puestos en libertad disponen de vivienda y de alguien que les espera a la salida del Centro Penitenciario; normalmente es su familia. Aproximadamente un diez por ciento de los internos al salir en libertad no tienen vivienda y se encontraran en la calle. Además en parecidas proporciones, no tienen a nadie esperándoles, por

lo tanto, se encontraran totalmente solas sin ningún apoyo familiar, afectivo o humano.

Algunas personas salen de prisión hacia una situación de total abandono; cifra que es cada día mayor puesto que es la situación que viven muchas de las personas privadas de la libertad; por lo que se puede afirmar que son personas sin posibilidades objetivas de llevar una vida digna, que les impida reincidir.

Las necesidades que debe cubrir la persona que obtiene su libertad son:

- ❖ Necesidad de un trabajo, entendiendo como tal, un trabajo que le aporte una estabilidad de independencia económica y una ocupación productiva en la que ocupe una parte de su tiempo.**
- ❖ El trabajo le brindara la oportunidad de tener el recurso económico que le permita obtener los bienes y servicios para atender necesidades materiales básicas.**
- ❖ Alguien con quien compartir su vida, es decir tener la posibilidad de formar parte de una familia o simplemente establecer lazos afectivos estables que beneficien su equilibrio psico-afectivo. El apoyo familiar supone el reforzamiento de los lazos con los miembros de su hogar ante las situaciones de desvinculación y conflicto que han deteriorado la vida familiar como núcleo de pertenencia y de referencia primario.**
- ❖ La necesidad de cambiar de grupo de relaciones primarias, no familiares; el poder pertenecer a grupos que no se encuentren vinculados con la actividad delictiva así como el consumo de drogas; por lo que deberá relacionarse con personas que le apoyen en la reconstrucción de su vida.**

- ❖ **El apoyo personal, profesional o institucional para evitar el consumo de drogas y como consecuencia su dependencia.**

La reinserción social laboral es la necesidad más importante, vinculada a la posibilidad de desarrollar un trabajo estable y de reunir previamente para ello las condiciones necesarias para hacerlo posible como: disposición y expectativas de trabajar, entrenamiento y experiencia laboral, preparación técnica y formación académica o profesional.

El hecho de que las personas que han sido puestas en libertad se vean afectadas por la falta de acceso al mercado laboral y este sea un problema fundamental tanto antes de ingresar, como cuando salen de los Centros Penitenciarios, tiene su explicación en las propias funciones sociales del Sistema Penitenciario el cual trata de ser un mecanismo de inculcación de disciplina social; disciplina que no han logrado imponer la familia, la escuela y las instituciones públicas o privadas que cuentan con un gran número de trabajadores.

Evidentemente, gracias a este sistema penitenciario se evita, en los casos posibles, el brusco choque de realidades que con el antiguo sistema se daba; por lo menos en lo que respecta a lo que la norma señala ya que en la realidad la mayor parte de los Centros Penitenciarios del país no ayudan ni mejoran la situación social o intelectual de las personas que han sido sujetas a un procedimiento de reinserción; todo lo contrario la prisión va aparejada con una fuerte estigmatización social, la cual produce rechazo, menores oportunidades laborales y una constante violación a los derechos fundamentales del hombre.

De esta forma se puede entender que la ley considera al interno como un sujeto excluido de la sociedad, el cual cometió un delito, y al que el Estado, utilizando su poder punitivo y mediante todos los medios de tratamiento interdisciplinario con los que cuenta, intentará hacer que adquiera la capacidad de respetar la ley. Se busca hacer en el sujeto de derecho un objeto de tratamiento interdisciplinario personalizado.

La norma no considera al interno como un sujeto excluido de la sociedad por sus características personales, sino porque la misma pena privativa de la libertad lo separa del ámbito social para realizar el tratamiento y resocializarlo. De lo contrario, en lugar de reinserción social la ley utilizaría el término "readaptación", pero como bien se ha señalado la readaptación es para el que tiene ciertas características propias que le impiden desarrollarse plenamente en el ámbito social. En cambio, cuando hablamos de "reinserción" subyace la idea de que estamos reinsertando al que no está inserto. Importante también y desde un punto de vista criminológico sería conocer las causas para con ello poder explicar las causas de la conducta criminal y como la medicina determinar el tratamiento adecuado para cada caso.

El tratamiento no se limita, solamente, a cumplir con la finalidad de hacer que el interno respete la ley, sino que se propone procurar su adecuada reinserción social, esto es así, ya que se busca humanizar la pena. Cabe señalar que la idea de la prevención especial puede confundirnos y llevarnos a pensar que tiene un resabio de "despotismo", si creemos que pretende modificar un proyecto de vida. Pero no puede entenderse a la intención del legislador en este sentido, pues lo que se intenta lograr es que el interno adquiera la capacidad de respetar la ley, cuyo bien jurídico tutelado es la paz social, pero siempre en beneficio del liberado para insertarlo en esa sociedad, que a su vez el derecho positivo protege.

Esta discriminación de que es víctima el interno al ser liberado plantea varios problemas. Pero lo que más preocupa es que existan liberados que quieran trabajar, y que no lo consigan; entonces, esto significa echar por tierra el tratamiento realizado en prisión, porque el que no trabaja, de alguna forma, está marginado y en consecuencia, el que está marginado por la sociedad tiene menos razones para motivarse en la ley, lo que nos lleva a un círculo vicioso donde todos los actores conforman un proceso reforzador en el que las cosas comienzan mal y terminan peor. Al respecto de las frustraciones que conlleva buscar empleo en el ámbito privado, cabe aclarar que no se cuestiona a las empresas que no contratan liberados, ya que sin duda en una relación de dependencia laboral debe existir confianza mutua entre empleador y empleado.

Luego entonces ¿Qué trabajos puede desarrollar el liberado en el medio libre? trabajos por cuenta propia dado que los liberados, mayormente, son rechazados por el mercado laboral, no es raro que terminen desarrollando trabajos por cuenta propia, ya que este tipo de ocupaciones no requieren la confianza de un empleador.

Lo más común es que el liberado que quiera reinsertarse en la sociedad encuentre como sustento económico un micro-emprendimiento, o bien el trabajo informal por cuenta propia a través de la venta ambulante.

Dadas estas circunstancias, las ofertas de capacitación que existen en los Centros Penitenciarios que responden a esta realidad están orientadas a la creación de artesanías, ropas y servicios que se puedan ejercer por cuenta propia.

Las Cooperativas son otra salida laboral que tiene el liberado es colaborar junto a los internos en trabajos intramuros, ya que les permitirán desarrollar actividades productivas generando recursos y administrándolos a

través de un administrador común lo cual les permitirá que al momento de salir de prisión cuenten con el capital necesario para iniciar su micro empresa que le permita subsistir y apoyar a su familia; así como contar con la experiencia laboral; así como previamente cumplir con la obligación del pago de la reparación del daño a la víctima u ofendido y el pago de las multas que el Estados le hubiese impuesto.

3.5. PROPONER QUE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS GENEREN LAS POLÍTICAS NECESARIAS PARA QUE LOS EXPRESIDIARIOS OBTENGAN UNA FUENTE DE EMPLEO FORMAL, EN MÉXICO

Las Políticas Públicas establecidas por el Estado en relación con la reinserción social de los expresidiarios debe considerarse en función del respeto irrestricto a los derechos humanos. En especial situación se encuentra la población que ha infringido la ley penal, por consecuencia, son destinatarios de los compromisos asumidos para el desarrollo de programas que promuevan la Reinserción Social, a través de la incorporación de una oferta profesional y especializada de intervención y desde una perspectiva de sujetos de derecho generándose las condiciones necesarias para que quienes han cometido delitos, no reincidan y al mismo tiempo se logre una inclusión social respecto de ellos.

Favorecer la Reinserción Social de quienes han cometido delitos, es uno de los componentes centrales de una política penitenciaria integral y es fruto de un proceso de participación y concertación entre diversos actores, públicos y privados, los cuales con una visión de largo plazo diseñan, planifican e implementan programas y acciones. El conjunto de acciones intersectoriales y estatales tienen su concreción en la labor desarrollada por los Centros

Penitenciarios; institución que tiene a cargo la ejecución de las penas tanto en su labor de custodia como de Reinserción Social.

Existen diversos diagnósticos que aseveran la necesidad de perfeccionar y fortalecer el sistema de reinserción social en nuestro sistema penitenciario. El Estado establece lineamientos claros con este propósito para reducir la reincidencia se debe trabajar, por una mejor integración a la sociedad de las personas que han cumplido penas por los delitos cometidos. Con esto, se asegura una reinserción eficaz y mejores estrategias de prevención de futuros delitos.

La formulación de programas basados en la evidencia, junto al trabajo con otros servicios públicos y con el mundo privado es la clave para construir una sociedad más inclusiva, cohesionada y segura.

El punto de partida es la oportunidad que tienen las instituciones públicas, privadas, y la sociedad para crear una alianza mediante el conocimiento, la experiencia y el trabajo colectivo que generen políticas públicas apropiadas, tendientes a disminuir la reincidencia, aumenten la reinserción social y así la sociedad pueda avanzar en el terreno de la seguridad ciudadana.

Es una oportunidad para que aquellas personas que han cometido infracciones a la ley penal redefinan su identidad, integrándose a su entorno desde una perspectiva pro social, propositiva y de relaciones de convivencia armónicas.

Se considera que la ocupación y la rutina ocupacional, se expresan habitualmente en todas las personas durante el desarrollo de sus actividades en la vida cotidiana.

El ser humano en su vida cotidiana realiza un importante número de actividades las cuales se desarrollan siguiendo un patrón determinado en función de su edad, cultura, preparación académica y las circunstancias bajo las cuales vive, asimismo dichas actividades tienen un objetivo en función del proyecto de vida de cada persona. Todas estas actividades se constituyen por fenómenos complejos que se desarrollan en la vida diaria de las personas y toman matices dependiendo de la etapa que se esté desarrollando en la vida de una persona.

La reinserción social sitúa de frente a un interno con características más reales, concretas; ante un sujeto con muchas carencias, algunas de las cuales tienen su origen en su propia condición de recluso. El sistema penitenciario no puede pretender ni es tampoco su misión hacer buenos a los hombres, pero si puede en cambio, conocer cuáles son aquellas carencias y ofrecerle al interno recursos y servicios de los que se pueda valer para superarlos. En cierta forma se propone que las terapias resocializadoras y la psicología sean desplazadas por la oferta de los servicios sociales y la sociología.

El procedimiento de reinserción social en los tiempos actuales debe ser el reflejo de la sociedad libre. No hay razón para que la vida dentro de una prisión se trate de prisionalizar y, sin embargo, si existen muchos argumentos a favor de su normalización social, tomando en consideración la humanización del castigo. La prisión no debe añadir más castigo al condenado que la privación de su libertad deambulatoria. Para asegurar esta normalización social es preciso reforzar las relaciones entre la sociedad y la prisión. La sociedad se

debe corresponsabilizar con el daño que se causa a la población penitenciaria convirtiéndose en garante de los derechos que suelen ser violentados con los excesos al interior de la prisión.

La reinserción social es el principal eje del Sistema Penitenciario en México; la cual debe fundamentarse en el respeto a los derechos humanos y sobre todo de vital importancia la capacitación para el trabajo, el desarrollo de habilidades y capacidades laborales que permita a los expresidarios el desarrollo de un plan de vida digno en el que se vea beneficiada su familia, la sociedad y él mismo.

La ocupación constituye una fuente de bienestar y desarrollo cuando se goza de libertad y se puede vivir de manera plena, disfrutando de ese derecho humano garantizado por la Constitución Mexicana en la cual se establece que todas las personas tienen derecho a un desarrollo humano; luego entonces la ocupación es un atributo del ser humano y constituye un elemento esencial de la vida en sociedad es por ello que forma parte indispensable en el desarrollo de oportunidades de las personas que se encuentran privadas de su libertad y que dichas personas puedan sujetarse a políticas que permitan el ejercicio de estos derechos de carácter inalienable.

Por lo tanto desde la perspectiva de la política penitenciaria, una función primordial del trabajo es ocupar y estructurar el tiempo y la vida cotidiana de los internos de tal forma que el trabajo puede ser conceptualizado en el ámbito penitenciario como un instrumento de control disciplinario que juega un papel de suma importancia en la reinserción social.

Con el fortalecimiento de las políticas públicas para la reinserción social y con la renovación de las mismas se pretende que la inclusión laboral sea un

éxito y con ello se alcance el objetivo que las reformas a nuestra Constitución, y la Ley Nacional de Ejecución Penal que es la reinserción social y evitar la reincidencia. A través de permitir que los liberados desarrollen un plan de vida digno fundamentado en el respeto a sus derechos fundamentales de los cuales solo tenía restringido el derecho a la libertad deambulatoria con el objetivo de sujetarse a un proceso de reinserción social y que al recuperar su libertad no cabría lugar para ser sujeto de ningún tipo de discriminación.

Políticas destinadas a incluir al liberado en el ámbito laboral para lograr la inclusión laboral del liberado son medidas de acción positiva, es decir, exigencias que se establecen para obligar a que una desigualdad existente se supere. Esto tiene por finalidad garantizar la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral un derecho humano que es protegido tanto por la legislación nacional como la internacional. Lo anterior con fundamento a lo establecido por el artículo 1º Constitucional que señala que todas las personas en México disfrutaran de los derechos humanos que la misma Constitución reconoce; luego entonces todas las personas son iguales ante la ley por lo tanto tienen derecho al trabajo digno y decoroso tal y como hace referencia la Ley Federal del Trabajo, de tal forma que estos derechos positivados tendrían que hacer nula toda discriminación de que son objeto las personas que han sido liberadas por cualquiera de las formas ya analizadas y que se encuentran en las condiciones óptimas para disfrutar de los derechos que tenían restringidos al momento de encontrarse en prisión; caso contrario se tendría que aceptar que el proceso de reinserción al que fu sujeto en los Centros Penitenciarios han fracasados y con ello las políticas de reinserción establecidas por el Estado.

Generación de hábitos de trabajo durante el tratamiento penitenciario es de vital importancia para que la reinserción tenga éxito; por ello la Ley de

Ejecución Penal resalta la importancia del trabajo en el tratamiento del interno a lo largo de toda su normatividad y valora el mejoramiento que produce en la conducta de los internos adquirir hábitos laborales; tomando en consideración que el trabajo es una obligación de la que no puede eximirse al interno, y que en caso de no desarrollarse, redundaría de manera negativa en su conducta. El orden jurídico con esta obligatoriedad de trabajar, juntamente, con los programas educativos y de recreación intenta minimizar el ocio dentro del ámbito carcelario, ya que eso es visto como desfavorable al tratamiento.

Asimismo, los Patronatos de Liberados gestionan distintas ofertas de capacitación que el liberado puede aprovechar para acceder al conocimiento de un oficio. También, durante el tratamiento el interno puede incorporarse a diversos planes de capacitación o trabajo que ofrece el Sistema Penitenciario a través de diferentes empresas privadas.

Una de las críticas que se puede hacer al trabajo en el ámbito penitenciario es que la oferta de trabajo intramuros no está determinada por las demandas del mercado laboral, sino por las posibilidades del establecimiento penitenciario; razón por la cual los internos trabajadores terminan desarrollando tareas de mantenimiento, limpieza y cocina. El problema es que este tipo de trabajos en el medio libre no son trabajos con una alta oferta laboral, sino todo lo contrario; impidiendo con ello toda posibilidad de inclusión laboral formal.

Otro problema en relación a la oferta laboral en el ámbito penitenciario se da cuando pese a la falta de cupos para trabajar, el interno desarrolla igualmente su tarea. Lo cual afecta negativamente en su conducta, entre otras cosas, al momento de solicitar los beneficios de la ley. Esto es porque en estos

casos, normalmente, el organismo técnico criminológico no informa sobre esa tarea, dado que no tiene cupo para justificarla.

Obligación de ocupar un porcentaje de puestos de trabajo con liberados podría ser una política viable en la que el Estado solicitaría el apoyo a grupos empresariales con el objetivo de alcanzar la inclusión laboral de liberados. Este tipo de programas intentan superar las situaciones de desventaja en la que se encuentran los liberados estableciendo medidas de discriminación positiva que consisten en obligar a un ente empleador a incorporar una cantidad de liberados.

No es raro que el liberado, que se sometió al tratamiento penitenciario haya aprovechado durante su encierro las múltiples ofertas de capacitación laboral que hay en los distintos penales. En los que, por lo general, se enseñan oficios que el liberado después podrá ejercer por cuenta propia, entonces, también el Estado puede colaborar con la reinserción social del liberado incentivando la explotación de estos oficios que el interno podrá desarrollar luego de su egreso del sistema penitenciario.

Asimismo podría auxiliar en la difusión y venta de los productos elaborados por los liberados con proyecciones nacionales y porque no a nivel internacional; tomando en consideración que los productos artesanales producidos en México son bien aceptados en el extranjero; coadyuvando de la misma forma en la creación de cooperativas ya que tienen la ventaja de ser una forma de asociación que permite a los expresidarios enfrentar los desafíos que implica el emprendimiento empresarial.

En este orden de ideas y con el objetivo de enriquecer las políticas del Estado con el objetivo de la inclusión laboral de los expresidarios lo sería la

aplicación de un incentivo impositivo para el empleados de personas que han sido liberadas del sistema penitenciario. Esta medida tiene fundamento que no sólo se debe incorporar al liberado en el empleo público, sino también en el ámbito privado, por lo que se le ofrece al empresario un incentivo impositivo.

Este tipo de incentivo consiste en la aplicación de una política fiscal que le permite al Estado, sin restringir el libre desarrollo de cada empresa, dar incentivos para la inclusión laboral de liberados en el ámbito empresarial permitiendo con ello la inclusión de personas que fueron sujetos al régimen de tratamiento penitenciario al ámbito laboral formal.

El patrón que incorpore liberados deduciéndole un valor de los Ingresos Brutos estableciendo que podrán deducir el equivalente al 50% de las remuneraciones nominales que éstos perciban los liberados como pago a cuenta del impuesto mencionado. Este incentivo fiscal busca ampliar las posibilidades laborales de quienes ya cumplieron su condena.

Otra de las políticas que bien tendría que ser analizada por el Estado consiste en los subsidios de carácter económico para los liberados de los Centros Penitenciarios; estas medidas consisten en la entrega de dinero por un período al liberado con la finalidad de que pueda desarrollarse hasta conseguir empleo, o bien iniciar su emprendimiento personal. La cual puede darse si durante el proceso de reinserción en el cual se diseñó adecuadamente un plan de actividades de carácter personalizado, tomando en consideración el proyecto de vida del interno y que debió permitirle el desarrollo de habilidades, aptitudes y cualidades que le permitirán realizar actividades con éxito y obteniendo los recursos económicos necesarios para desarrollar.

El seguro de capacitación de empleo es una medida dirigida a liberados del Sistema Penitenciario el cual consistiría en un bono por un periodo de tres meses mientras obtiene un trabajo que le permita solventar sus gastos y los de su familia; así como brindarle estabilidad emocional que le permita una espera paciente mientras tanto llega la posibilidad de un empleo ya que con ello se reducirá el estrés por falta de posibilidades laborales permitiendo también la interacción con su familia en un medio ambiente poco hostil y con las menos presiones.

Esta misma política deberá estar prevista para quienes quieran iniciar su empresa independiente ya que podrán contar con los recursos de carácter económico necesarios para iniciar actividades micro empresariales que lo lleven a explotar las capacidades y habilidades adquiridas o desarrolladas durante el proceso de reinserción.

Finalmente otra política en materia penitenciaria y que resultaría efectiva consiste en eliminar los antecedentes penales de una persona que fue sujeta al Sistema Penitenciario la cual le permitirá que en poco tiempo pueda acceder a una vida laboral.

Para lo cual deberán tomarse en cuenta el tipo de delito que cometió, la peligrosidad, si es considerado primo delincuente o reincidente: si dentro del procedimiento de reinserción participo activamente y sin contratiempos en el Plan de actividades que fue elaborado de manera personalizada para él.

Esto deberá ser resultado de un estudio clínico criminológico para tener la certeza que es una persona que se podrá integrar sin problemas de nueva cuenta a su familia y a la sociedad.

Aunado a lo anterior demostrar en un plazo de por lo menos dos años que es una persona responsable disciplinada, con un proyecto de vida y comprometida con la sociedad, con su familia y ante todo consigo mismo en todos los aspectos que implica la vida diaria.

Por lo que se propone la adición al Título Sexto, Capítulo II del Artículo 208 a la Ley Nacional de Ejecución de Penal; denominado: Políticas para facilitar la reinserción social, en donde se describirán todas y cada una de las políticas que se han mencionado en este capítulo y que permitirán la eficacia de la reinserción social en México.

Tomando en consideración que la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece lo siguiente:

TITULO SEXTO

CAPÍTULO I

Justicia Restaurativa

Artículo 200. Objeto de la justicia Restaurativa en la ejecución de sanciones.

...

CAPÍTULO II

Servicios Postpenales

Artículo 207. Servicios postpenales

Quedaría de la siguiente manera:

TITULO SEXTO

CAPÍTULO I

Justicia Restaurativa

Artículo 200. Objeto de la justicia Restaurativa en la ejecución de sanciones

...

CAPÍTULO II

Servicios Postpenales

Artículo 207. Servicios postpenales

Artículo 208. Políticas para facilitar la reinserción social

Las Políticas Públicas establecidas por el Estado en relación con la reinserción social de los expresidarios debe considerarse en función del respeto irrestricto a los derechos humanos.

Son destinatarios de los compromisos asumidos para el desarrollo de programas que promuevan la Reinserción Social, a través de la incorporación de una oferta profesional y especializada de intervención y desde una perspectiva de sujetos de derecho generándose las condiciones necesarias para que quienes han cometido delitos, no reincidan y al mismo tiempo se logre una inclusión social respecto de ellos.

El patrón que incorpore liberados, se le otorgara un incentivo fiscal deduciéndole un valor de los Ingresos Brutos estableciendo que podrán deducir el equivalente al 50% de las remuneraciones nominales que éstos perciban los liberados como pago a cuenta del impuesto mencionado.

Se otorgaran subsidios de carácter económico para los liberados de los Centros Penitenciarios; estas medidas consisten en la entrega de dinero por un período al liberado con la finalidad de que pueda desarrollarse hasta conseguir empleo, o bien iniciar su emprendimiento personal. La cual puede darse si durante el proceso de reinserción en el cual se diseñó adecuadamente un plan de actividades de carácter personalizado, tomando en consideración el proyecto de vida del interno y que debió permitirle el desarrollo de habilidades, aptitudes y cualidades que le permitirán realizar actividades con éxito y obteniendo los recursos económicos necesarios para desarrollar.

CONCLUSIONES

PRIMERA. A lo largo de la historia, el Estado siempre se ha ocupado por señalar las políticas penitenciarias bien para disminuir el nivel de delincuencia en México a través de la aplicación de penas excesivas o bien con el objetivo de reinsertarlos eficazmente a una vida en sociedad.

SEGUNDA. El Sistema Penitenciario en México a lo largo de la historia ha evolucionado permitiendo a los internos mejores condiciones de vida, más no así una reinserción eficaz que impida al liberado un desarrollo laboral que le permita satisfacer las necesidades individuales y familiares.

TERCERA. El objetivo principal del Sistema Penitenciario consiste en ejecutar las sentencias impuestas a las personas que han cometido un delito. Mucho depende que el cumplimiento de la pena sea exacto, con permisos de salida o en un régimen cerrado, tomando en cuenta el pronóstico de reinserción.

CUARTA. El Sistema Penitenciario se rige bajo principios que protegen al Sentenciado en su calidad de ser humano y como tal tiene derecho a un trato digno y en este sentido tiene derecho a ser reinsertado a la vida social en un ámbito que le permita desarrollarse laboralmente a efecto de resolver sus problemas económicos y satisfacer las necesidades familiares.

QUINTA. El derecho que tienen las personas que se encuentran sujetos a políticas de reinserción social como son el de prelibertad y a la libertad, deben darse en condiciones que les permitan a estas personas incorporarse a la vida

productiva del país, sin que se les presenten problemas y puedan desarrollarse autónomamente, aprovechando las capacidades y habilidades adquiridas durante el tiempo de reclusión.

SEXTA. Las políticas implementadas por el Estado a efecto de llevar a cabo la reinserción de las personas que han sido privadas de su libertad no han sido eficaces; por lo que hace falta considerar nuevas políticas que aseguren la reinserción social de las personas que han cumplido con una pena de prisión y que se integren a la sociedad dignamente y sin problemas de ninguna naturaleza.

SEPTIMA. Es importante considerar que se adicione al Título Sexto, Capítulo II del Artículo 208 a la Ley Nacional de Ejecución de Penal; denominado: Políticas para facilitar la reinserción social, con el objetivo de asegurar la reinserción social de las personas que fueron privadas de su libertad y sujetas a tratamiento penitenciario.

PROPUESTA

Artículo 208. Políticas para facilitar la reinserción social

Las Políticas Públicas establecidas por el Estado en relación con la reinserción social de los expresidarios debe considerarse en función del respeto irrestricto a los derechos humanos.

Son destinatarios de los compromisos asumidos para el desarrollo de programas que promuevan la Reinserción Social, a través de la incorporación de una oferta profesional y especializada de intervención y desde una perspectiva de sujetos de derecho generándose las condiciones necesarias para que quienes han cometido delitos, no reincidan y al mismo tiempo se logre una inclusión social respecto de ellos.

El patrón que incorpore liberados, se le otorgara un incentivo fiscal deduciéndole un valor de los Ingresos Brutos estableciendo que podrán deducir el equivalente al 50% de las remuneraciones nominales que éstos perciban los liberados como pago a cuenta del impuesto mencionado.

Se otorgaran subsidios de carácter económico para los liberados de los Centros Penitenciarios; estas medidas consisten en la entrega de dinero por un período al liberado con la finalidad de que pueda desarrollarse hasta conseguir empleo, o bien iniciar su emprendimiento personal. La cual puede darse si durante el proceso de reinserción en el cual se diseñó adecuadamente un plan

de actividades de carácter personalizado, tomando en consideración el proyecto de vida del interno y que debió permitirle el desarrollo de habilidades, aptitudes y cualidades que le permitirán realizar actividades con éxito y obteniendo los recursos económicos necesarios para desarrollar.

FUENTES DE INFORMACIÓN

A) Fuentes Bibliográficas

- 1. Cabanellas de Torres, G. (1988). "Diccionario Jurídico Elemental". Argentina. Heliasta.**
- 2. Cárdenas, Gregorio. (1982). "Adios Lecumberri". México. Editorial Diana**
- 3. Carnelutti, F. (1997). "Derecho Procesal Civil y Penal". Mexico. Harla.**
- 4. Díaz de León, M. A. (1997). "Diccionario de Derecho Procesal Penal. México". Porrúa.**
- 5. García Ramírez, S. (1979). "El final de Iecumberri. México". Porrúa.**
- 6. Gustavo, M. C. (1988). "Historia de las cárceles en México". Mexico. Inacipe.**
- 7. Martínez Nuñez, E. (1968). "Los Mártires de San Juan de Úlua". México. Talleres Graficos de la Nación-México .**
- 8. Miguéles, F. (2007). "Trabajar en Prisión". Barcelona. Icaria, Editorial**
- 9. Neuman. (2006). "Prisión Abierta (una nueva experiencia penológica)". México: Porrúa.**
- 10. Patiño Arias, J. P. (2010). "Nuevo Modelo de Administración Penitenciaria". México. Porrúa.**
- 11. Pavón Vasconcelos, F. (1997). "Diccionario de Derecho Penal". México. Porrúa.**
- 12. Peláez Ferrusca, M. (2000). "Derechos de los Internos del Sistema Penitenciario Mexicano". México. Universidad Nacional Autónoma de México.**

B. Fuentes Informáticas

- 1. Galindo Sánchez, A. (2012). "Transformación del Sistema Penitenciario Federal". México. SSP. Disponible en: https://investigacionpolitica.iteso.mx/wp.../02/SISTEMA_PENITENCIARIO-SSP.pdf**
- 2. Serre Inguíniz, M. (2002). "Debido Proceso y Ejecución Penal Reforma Constitucional de 2008". México. Disponible en: <https://www.ijf.cjf.gob.mx/.../31/.../13%20Miguel%20Sarre%20Pag%20251-268.pdf>**
- 3. Zepeda Lecuona, G. (2012). "Situación y Desafíos del Sistema Penitenciario Mexicano". México. Mexico Evalúa. Disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/.../El-Sistema-Penitenciario-Mexicano-GZEPEDAL-20>.**

C. Fuentes Legislativas

- 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2016). México. Ediciones Leyenda S.A.**
- 2. Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México . (2017). México. Editorial Sista**
- 3. Ley Nacional de Ejecución Penal. (2017). México. Editorial Flores Editor.**
- 4. Reglamento del Complejo Penitenciario Islas Marías. (2012). Mexico. Editorial Sista.**